

# Boletín de Historia y Antigüedades

ORGANO DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA

Director: LUIS AUGUSTO CUERVO

Redactores: GUILLERMO HERNANDEZ DE ALBA, MOISES DE LA ROSA.

Volumen XXIV

Colombia—Bogotá, junio de 1937

Número 272

## CARLOS MARTINEZ SILVA

Ciertamente, anota un distinguido escritor, la obra y las ideas de Carlos Martínez Silva serían materia propia para un libro trascendente, de mucha extensión y profundidad; con grande acopio de hechos escrupulosamente verificados y luminosamente interpretados, con abundante caudal de doctrina, de transparente claridad; con vívida y artística evocación de momentos y de personas; con inspiración de severa justicia y noble imparcialidad. Debiera ser un libro escrito con la pluma de Lord Macaulay, a quien Martínez Silva admiró siempre y quien contribuyó mucho a la formación de su espíritu. Debería ser un puntual y penetrante estudio de historia política, como el que John Morley consagró a Gladstone, combinado con la palpitante evocación de una figura humana, como la que Maurois hizo de Disraeli.

Nació Martínez Silva en la ciudad de San Gil, departamento de Santander, el 6 de octubre de 1847, y murió en la ciudad de Tunja el 10 de febrero de 1903, es decir, a la edad de 56 años. Fueron sus padres el doctor Rito Antonio Martínez, distinguido político y escritor, y doña Concepción Silva, miembros ambos de una distinguida familia.

Desde temprana edad sus facciones eran pronunciadas y su mirada inquisidora y expresiva. Los ojos abrigados por cejas hirsutas, tupidas, daban cierta expresión de dureza a su rostro. Al verlo de lejos - dice Laureano García Ortiz - daba la impresión del hombre autoritario, intransigente, a quien los estudiantes llamaban Torquemada. "Alto, recio, sin gordura, de hombros anchos y espaldas un tanto cargadas. Moreno y pálido, de cutis grueso, cabeza redonda, pequeña para su estatura, como la de los boxeadores. Frente no amplia y en lo alto de ella el cabello áspero, tupido, cortado en forma de cepillo. La mirada miope parecía hosca al través de sus antiparras y bajo cejas espesas, unidas en el centro por un ceño adusto. Nariz corta y gruesa, mandí-

bulas acentuadas y gran mostacho negro. Paso firme pero no pesado, ágil como de gladiador. Su voz en el diapasón bajo, era gruesa y dura; al elevarse se precisaba y aclaraba con agradable articulación. No hay duda: un tremendo Torquemada para el estudiante liberal que se detenía en la calle, con curiosidad temerosa, para verle pasar.

“Al iniciar trato personal con él, antes de penetrar en su espíritu, dos observaciones en el orden físico hacían cambiar aquel prístino concepto. La una era la sonrisa inesperada, fina, entre picaresca y bondadosa. La otra eran las extremidades: unas manos pequeñas, de dibujo perfecto, suaves, espirituales, manos de escritor, mas no de escribiente; pies delgados, aristocráticos, de caballero.

“Vestía muy pulcramente, según los dictados de la suprema distinción, a saber: que nada llame la atención sobre el vestido, ni rebuscamiento, ni vulgaridad, ni abandono: ni la última moda, ni la de cinco años atrás; mucho menos la acumulación ‘rastacuerista’ de todos los toques de elegancia en una sola ocasión.”

Su aspecto físico era fiel trasunto de su fuerte personalidad, y como escritor, su estilo sobrio, elegante, pulcro y diáfano como cristal, copiaba exactamente la rectitud de su conciencia y la firmeza de sus principios. En su prosa no se da la preferencia a las galas de la imaginación. Su pluma, dice don Marco Fidel Suárez, no cautiva tanto por el léxico como por la solidez; o si se quiere, posee el brillo del acero bruñido más bien que los reflejos de la lentejuela que sirve de adorno. El vigor del razonamiento, la limpieza de la exposición, la puntualidad de las ideas, el predominio de la razón sobre la imaginación, son cualidades reconocidas en los escritos de Martínez Silva.

La claridad, principalmente, es cualidad predominante de su prosa. La difícil sencillez en el arte de escribir le permitió llevar a cabo campañas demoledoras y constructivas a la vez con éxito brillante. Muchos persiguieron el mismo fin sin conseguirlo. Escribían para los eruditos. Martínez Silva tenía en su estilo seguro pasaporte para llegar a todas las inteligencias, y así se explica la resonancia que tuvieron sus escritos de carácter político.

Entre éstos sobresalen sus famosas “revistas políticas”, que vieron la luz pública en “El Repertorio Colombiano” - 1878 a 1899 -, publicación mensual de alto vuelo, fundada y dirigida por él, calificada por Menéndez y Pelayo como la primera en su género de la América Española. Estas “revistas,” escritas sin pretensiones de obra definitiva, retratan los acontecimientos políticos de la época con la “desesperante precisión con que la máquina fotográfica copia escenas mudas de la naturaleza.”

Pero en ellas hay vida; se sienten, se ven actuar los artífices de nuestra agitada vida política, con sus pasiones, sus defectos y cualidades, combatidos los primeros con una ironía que desesperaba al adversario. Posteriormente Martínez Silva alzóse en alas de la tolerancia y del señorío de la lengua hasta hombrearse - anota el doctor Abadía Méndez - con maestros de la plácida ironía. La alta crítica, en la segunda serie de las "revistas," eclipsa la risa que provoca en el lector el comentario sutil que despierta un sentimiento de compasión hacia la víctima.

Como escritor político alcanzó el más alto grado entre sus contemporáneos. En sus campañas de prensa, principalmente en la dirección de "El Tradicionista," en la cual sucedió a don Miguel Antonio Caro; en sus citadas "revistas," y en sus artículos doctrinarios, aparece el polemista formidable que a su extraordinaria inteligencia agregaba una profunda y variada ilustración.

No fue Martínez Silva el Torquemada de la leyenda. Fue intransigente con la integridad de su conciencia y con sus creencias religiosas defendidas con ahinco en la prensa y en el parlamento, en el que actuó varias veces de manera brillante, principalmente en las sesiones de 1894, en que se debatió el negocio de las llamadas emisiones clandestinas del Banco Nacional, con el propósito de adelantar una campaña de carácter político que fracasó ruidosamente.

En lo político no aceptó jamás la verdad absoluta, defendida a todo trance por los que se creen depositarios de lo que Dios no ha revelado. De aquí el que fuera mirado con natural recelo por sus mismos correligionarios que lo acusaban de intransigente y de traidor, motejándolo con el incomprensible epíteto de "liberalizante." A éstos les contestó con su famoso escrito "Inconsecuencias doctrinarias," en que manifiesta claramente su pensamiento en relación con el punto en que nos ocupamos. "Tenemos los colombianos - afirma - tres flaquezas o debilidades características, a saber: ninguno confiesa que ronca dormido, ni que su montura mata, ni que ha modificado jamás y en punto alguno sus opiniones políticas.

"De estas tres debilidades, indudablemente la más ridícula es la última; pues sólo los tontos de capirote pueden hacer de ella mérito para recomendarse al respeto y a la consideración de sus semejantes.

"Desconfíese a priori de aquel que diga:

'Yo siempre he pensado sobre hombres, instituciones y cosas públicas de una misma manera. Todo ha cambiado y cambia en torno mío; sólo mis opiniones son inmutables.'

"Quien así se exprese es, a todas luces, un farsante o un mentecato.

Aprender es cambiar; vivir es transformarse. El único ser que no varía, que no aprende, que no olvida, que no progresa, es Dios, porque es infinito y eterno. Todo lo demás está sujeto a mudanzas sobre este mundo, y en especial los entes de relación, entre los cuales ocupa el hombre el primer lugar.

“¿Cuántas verdades quedarían en pie, en el dominio de las ciencias físicas y naturales, y aun de las históricas, de las que ahora un siglo se reputaban como incontestables? ¿Cuántos cambios se efectuarán aun en el espacio de pocos años?

“¿Y por qué si es lícito y aun honroso a los cultivadores de aquellos ramos del saber humano, mudar de opiniones y de doctrinas, rectificar errores y avanzar tesis nuevas, sólo los que se dedican a las llamadas ciencias políticas han de permanecer adheridos, como la ostra a la peña, a lo que un día creyeron cierto, practicable, bueno, útil?

“Semejante aberración sólo se explica por el hábito en que se nos ha educado a los colombianos, y, en general, a los descendientes de España, de dar a las doctrinas políticas valor de verdades absolutas de carácter teológico, confundiendo los campos de investigación que pueden tocarse a veces, pero que tienen demarcaciones propias.”

En las líneas anteriores explica Martínez Silva nítidamente su criterio político y deja ver claramente el porqué de sus rectificaciones en puntos que muchos juzgaban y juzgan intocables. Su libertad de criterio bien entendida no cuadraba con los prejuicios de su época. Se adelantó a ella y por eso fue víctima de la incomprensión y reciamente perseguido. Con excepción de un grupo reducido de amigos que lo acompañaron en sus campañas políticas se vio solo, pero esa misma soledad dio relieves definidos a su personalidad y fue causa para que no pudiera acomodarse bajo las toldas de los intransigentes.

Como hombre de Estado se colocó Martínez Silva en primera línea. En sus citadas “revistas políticas,” en sus artículos doctrinarios y en sus escritos políticos brilla su concepto sobre los problemas relativos al difícil arte de gobernar. Interesante sería coleccionar en un volumen especial las sabias máximas que contienen las producciones de su pluma anotadas. Ellas bastarían por sí solas para consagrarlo como un verdadero hombre de Estado.

Los problemas más difíciles que han agitado a nuestra incipiente democracia fueron estudiados y dilucidados por él de manera admirable. Consúltense, para comprobar nuestro aserto, sus escritos “Puente sobre el abismo,” “Derechos políticos del clero,” “Partidos y facciones,” “Las

facciones y la integridad del territorio patrio," "Inconsecuencias doctrinarias," "La vieja iniquidad," etc.

Su concepto, por ejemplo, sobre la constitución del Gobierno, lo expuso él mismo en una interesante carta que merece ser conocida.

En la cadena de montañas que se extiende al sur del Plata, en la República Argentina, y conocido con el nombre del Tandil, existía un bloque de roca granítica de más de setecientas toneladas, de forma parafoidal y de más de cuatro metros de altura.

La constante acción de los elementos meteorológicos fue carcomiendo, con el transcurso de los siglos, la parte deleznable de la base de la piedra, respetando la parte granítica, que, haciendo las veces de un eje, en forma de cono, sostenía la piedra del Tandil, sujeta sobre otro bloque de granito que forma parte de la serie de montañas que se extienden en la antigua provincia de Buenos Aires.

Con la simple acción de la mano la enorme masa de granito giraba sobre sí misma, y el viento la hacía tornar a la derecha e izquierda sin que perdiera su equilibrio, verificándose el mismo fenómeno de las Pagodas de Birmania.

En 1894 y en relación con la famosa piedra, derribada en 1912 según Larousse, le escribió Martínez Silva a García Merou lo siguiente:

"Usted sin duda conoce la piedra movediza de las cercanías del Tandil que figura entre las maravillas de su hermoso país. Según se dice, aquella enorme y poderosísima masa granítica, colocada sin adherencia alguna visible sobre la roca que le sirve de base, oscila al solo impulso del viento; y, sin embargo, inútiles han sido los esfuerzos hechos en más de una ocasión para arrancarla de su centro. Cómo se mantenga allí en equilibrio, en perpetua y amenazante estabilidad, es uno de los tantos misterios que nos ofrece el gran libro de la naturaleza, en el cual sólo se acierta a leer con claridad el nombre de su autor. La piedra movediza del Tandil es, a mi ver, un símbolo perfecto del bello ideal que tanto en la República Argentina como en esta mi Colombia, se esfuerzan por realizar todos los hombres de buena voluntad que aspiran a ver combinados en el gobierno político de la patria los dos grandes principios de orden liberal, sin los cuales la vida social es imposible. Gobiernos a la vez suaves en su ejercicio, fuertes en su constitución; gobiernos que cedan blandamente al impulso de la sana y genuina opinión pública, pero que jamás pierden su asiento; que conserven ciertos principios tradicionales y fundamentales con religioso respeto, pero que vayan en su ejercicio atemperándose a los tiempos y a las circunstancias; que no participen ni de<sup>1</sup> quietismo asiático ni de

las bruscas intermitencias de las desaforadas democracias. Y que este problema no es insoluble, nos lo enseña, para consuelo nuestro, la Inglaterra. En ninguna parte del mundo hay ni ha habido gobierno más sólido en su contextura ni tampoco más blando en su ejercicio. Cede y gira fácilmente, mas también resiste con pasmosa tenacidad. Y, por el contrario, qué debilidad la de aquellos colosales imperios de los tiempos gentílicos, inarticulados, de una sola pieza, que al primer choque caían desplomados para nunca más levantarse.

“Pero en política para que la debilidad aparente sea fuerza efectiva, preciso es que exista un principio enérgico de invisible atracción centrípeta, exactamente como sucede en el fenómeno natural de la piedra del Tandil. En el cuerpo social esa fuerza de atracción no puede existir sino en la conciencia nacional ilustrada y robustecida por la práctica de las doctrinas cristianas. Donde ese elemento falta, como faltaba en la antigüedad, el estado tiene que oscilar perpetuamente entre los horrores de la anarquía y las humillaciones del despotismo.

“Colombia y la República Argentina han conocido algo de esas tristes condiciones. Pero acá como allá se va comprendiendo, después de una larga y dolorosa experiencia, que contra tamaños males no hay otro remedio que la paz, el trabajo y la educación moral del pueblo.”

Repasando con ánimo desprevenido nuestra historia política, se ve claramente que en Colombia pocos gobiernos hemos tenido fuertes en su constitución y blandos en su ejercicio. Por eso combatió recientemente Martínez Silva durante catorce años el régimen liberal hasta su caída en 1885, y luego, cuando el llamado nacionalismo quiso interpretar a su amaño la Constitución de 1886, abrió campaña contra sus procedimientos, y pidió en 1896 la reforma de la Carta Fundamental en su célebre escrito “Motivos de disidencia.” Bregó sin tregua ni desmayo en “El Correo Nacional” - 1890-1894 -, diario de tipo inglés fundado por él, en las páginas de “El Repertorio Colombiano” y en sus numerosas actuaciones públicas, porque los gobiernos que rigieron los destinos de la República a partir de 1886 tuvieron la recia contextura de que hablaba a García Merou.

Sus consejos no fueron atendidos, y la República fue víctima de sangrientas revueltas que pusieron en peligro la soberanía nacional. Ante la creciente anarquía pasó a la acción y llevó a cabo el cambio de gobierno conocido con el nombre de “El 31 de julio,” en 1900. Las causas que lo movieron a intervenir en este movimiento asesorado por Francisco A. Gutiérrez, Luis Martínez Silva, José Vicente Concha, Guillermo Quintero Calderón, Miguel Abadía Méndez, etc., las expuso

magistralmente en su circular al cuerpo diplomático de la República, que corre publicada en los "Anales Diplomáticos y Consulares de Colombia," interesantísima obra iniciada por él y publicada por el doctor Antonio José Uribe.

La circular anterior, escrita en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno surgido el 31 de julio, deja ver hasta dónde se hallaba la administración anterior divorciada de la opinión pública y los serios peligros que amenazaban al país.

Era necesario ponerle punto final a la guerra civil y salvar la integridad de la Nación, amenazada seriamente por la separación de Panamá. Ni una ni otra cosa se consiguió por causas en que él no tuvo parte y que son de todos conocidas. Mas, defraudado en sus esperanzas con el cambio de gobierno, su patriotismo lo obligó a trasladarse a Washington como Ministro de Colombia, a ocuparse en el grave problema del Canal de Panamá.

No hemos de relatar en estas breves líneas sus gestiones adelantadas con singular acierto ante el gobierno de los Estados Unidos y ante la compañía nueva del Canal. Basta a nuestro propósito hacer constar que su memorándum sobre el Canal, enviado a nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, es un documento de extraordinario valor. Si la Cancillería de San Carlos hubiera atendido sus puntos de vista, Colombia no habría perdido el Istmo. Consúltese a este respecto su correspondencia diplomática y particular en el libro "Por qué caen los partidos políticos," publicado recientemente por don Hernando Martínez, hijo del doctor Martínez Silva.

Panamá, que siente el dolor de la separación, ha pensado en levantarle al ilustre colombiano un busto como homenaje de reconocimiento a quien supo interpretar y apreciar el magno problema del Canal, teniendo en cuenta la situación de los Estados Unidos, la de los panameños y los intereses de Colombia.

En las gestiones a que nos referimos se revela Martínez Silva no sólo como hombre de Estado superior sino como internacionalista consumado. En estas disciplinas tan complejas le eran familiares los principios fundamentales que regulan las relaciones entre las naciones. Desde 1883, en la colección de escritores españoles, había publicado sus notas y comentarios al Derecho Internacional, de don Andrés Bello, y regentado luego la Cátedra de Derecho Internacional Privado en el Colegio de Nuestra Señora del Rosario. Su programa del curso y sus conferencias ponen de relieve no sólo sus profundos conocimientos en asuntos internacionales y de legislación comparada, sino también su recto crite-

rio jurídico. Actuó, pues, como ministro en Washington con magnífica preparación. Desgraciadamente su misión fue suspendida de manera brusca, y después de haberse retirado de la Legación el doctor José Vicente Concha, su sucesor, vino la desmembración de la patria anunciada por él con absoluta precisión si el problema no se resolvía como estaba indicado.

Fue Martínez Silva no sólo periodista, hombre de Estado y polemista, sino también un jurisconsulto.

Graduado en la ciencia del derecho, no fue propiamente un abogado. Ejerció su noble profesión incidentalmente, y es interesante anotar que en los últimos años de su laboriosa vida, en la oficina que abrió en asocio del doctor Gonzalo Pérez, frente a la Capilla del Rosario, una de sus ocupaciones era la de hacer traducciones, principalmente del inglés y del francés, idiomas que conocía a fondo, lo mismo que el latín. Bello ejemplo si se tiene en cuenta que, siendo Ministro del Tesoro, le fue ofrecida una gestión honorable de carácter administrativo por la cual le pagaban \$ 40.000, que debía llevar a cabo separándose del puesto que ejercía. Martínez Silva comprendió que se trataba de aprovechar su posición política y declinó el ofrecimiento. Hasta allá iba su pulcritud en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de sus funciones oficiales.

Su "Tratado de Pruebas Judiciales," el mejor que sobre la materia se ha publicado entre nosotros, sin que con esta afirmación pretendamos disminuir el mérito de las obras de los doctores José Vicente Concha y Enrique Becerra, y sus programas de Filosofía del Derecho, Derecho Público Interno y Derecho Internacional Privado, bastarían por sí solos para demostrar no sólo el criterio jurídico de su autor sino sus conocimientos en la difícil ciencia del derecho.

Particular resonancia tuvieron sus actuaciones en los procesos del crimen del Puente Cualla, del doctor Tomás Escobar y del doctor Vargas. En los alegatos presentados ante los jurados de los dos primeros es interesante ver la manera como estudia el valor del testimonio como prueba en el campo del Derecho Penal.

Sobresalientes fueron también sus dotes como maestro verdadero de la juventud.

El Colegio del Espíritu Santo, que fundó en 1877 con don Sergio Arboleda, difícilmente será superado entre nosotros. En sus claustros se formaron Marco Fidel Suárez, Santiago de la Guardia, Carlos Cortés Lee y muchos otros colombianos eminentes que han honrado a la República; y discípulos de él fueron en la Universidad Nacional - Es-



cuela de Derecho - y en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, del cual fue Rector, entre otros, Antonio José Cadavid, Miguel Abadía Méndez, José Joaquín Guerra y Manuel Antonio de Pombo.

Entre sus obras didácticas debemos mencionar su "Compendio de la Historia Antigua" y su "Geografía Universal," editada en los Estados Unidos, sucesivamente, con mapas e ilustraciones que envidiarían los textos modernos sobre la materia. Sus conferencias, no publicadas todavía, dictadas en la Universidad y en el Colegio del Rosario, y los discursos pronunciados en ocasiones solemnes en el Colegio del Espíritu Santo, son obras que se recomiendan por muchísimos aspectos. Igual observación hacemos respecto de varios escritos sobre el problema de la educación en Colombia, que publicó en "El Correo Nacional" y en "El Repertorio Colombiano." En esta última revista hay estudios sobre hacienda pública, materia que dominaba, que pueden considerarse como parte de su intensa labor educativa y de divulgación científica, adelantada no sólo en la prensa, en diversos planteles y en la Universidad, sino desde el Ministerio de Instrucción Pública, que desempeñó por corto tiempo.

Como hombre de letras, Martínez Silva ocupa puesto señalado entre nuestros grandes escritores. Ya hemos hablado brevemente de su estilo, y en espacio tan limitado como el de que disponemos tan sólo nos es permitido citar su "Biografía de don José Fernández Madrid," premiada con medalla de oro, en la cual desvanece con lujo de autorizada documentación, los cargos infundados hechos al prócer de Cartagena por su conducta en 1816, cuando se vio forzado a proponer la paz al Pacificador Morillo por mandato del Congreso.

Escribió también biografías de Pedro Justo Berrío, el prócer antioqueño; de José María Vergara y Vergara, su compañero; de don José María Samper, escritor y comentarista de la Constitución de 1886, del famoso Porlier apellidado "El Marquesito;" de Sebastián Ospina, que murió en 1876 en el combate de Mutiscua, última acción de armas de la revolución de aquel año, y del ilustre don Miguel Samper, a quien llamó con sobra de razón "El gran ciudadano." Esta última biografía quedó desgraciadamente inconclusa; pero lo publicado en "El Repertorio Colombiano" basta para apreciar la figura ilustre de Samper, a quien admiró Martínez Silva por su probidad, rectitud de conciencia, independencia de carácter y alteza de miras políticas.

Tradujo, además, varias obras del inglés y del francés, entre ellas "La relación de una hermana," de madame Augustus Craven, e innumerables artículos de periódicos y revistas extranjeros.

Martínez Silva ocupó un sillón en la Academia Colombiana y fue correspondiente de la Real Española. Su discurso de recepción, que versó sobre "La política del Quijote," fue comentado por don Sergio Arboleda, quien dio la bienvenida al recipiendario al entrar a la Academia que tanto honraron don Miguel Antonio Caro, don Rufino J. Cuervo y muchos más.

Su correspondencia epistolar con los más distinguidos escritores nacionales y extranjeros de su época merece ser publicada, y en la ponderosa tarea que nos hemos impuesto de coleccionar las obras completas de Martínez Silva por disposición legislativa y de acuerdo con el Ministerio de Gobierno, abrigamos el propósito de hacerla pública. 1

Con nosotros lamenta la historia política de la República y la literatura nacional, que Martínez Silva hubiera rendido la jornada de la vida cuando se ocupaba en escribir sus memorias. Esta obra, escrita en la madurez de la vida, con grande acopio de experiencia sobre los hombres y las cosas, habría sido la relación exacta de la transformación conocida con el nombre de "Regeneración," en la cual se confundieron los conservadores con los liberales independientes, para salvar la integridad de la Nación y devolver la paz religiosa a las conciencias.

Mas el hombre propone y Dios dispone. Cuando, de regreso a la patria después de un segundo viaje a los Estados Unidos, en donde había desempeñado nuestra legación y asistido antes a la Conferencia Panamericana de México, se formó el propósito de retirarse a San Gil a escribir sus memorias, lo sorprendió la muerte.

Cortos años de vida pero fecundos en frutos para la patria.

LUIS MARTINEZ DELGADO

---

1. Las obras completas de Martínez Silva, sobre materias diversas, pasan de catorce volúmenes.

## DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NACIONAL

Bogotá, 15 de enero de 1937

Señor doctor don Luis Augusto Cuervo, Director del *Boletín de Historia y Antigüedades*—La ciudad.

Muy estimado colega y amigo:

Con muy buen acuerdo manifestó usted al encargarse de la dirección del *Boletín* que deseaba publicar en él documentos de importancia referentes a diversos puntos de historia nacional. Sin duda alguna, el conocimiento de tales documentos es la base indispensable de toda narración y de toda crítica en el campo histórico, y así lo ha entendido usted, que desde hace mucho se ocupa de ello, principalmente con la publicación de las actas de los Congresos que dieron nuestras primeras constituciones y nuestras primeras leyes, hecha en asocio del doctor don Roberto Cortázar. La vida política de los primeros y gloriosos tiempos de Colombia la Grande se muestra en la de aquellos cuerpos legislativos a quienes se daba el tratamiento de Su Majestad, porque en ellos residía verdaderamente la soberanía de la Nación.

Deseando cooperar a la realización de los deseos de usted en la medida escasa de mis fuerzas, he escogido y hecho copiar cuidadosamente las piezas que con esta carta le remito, para que las incluya en el *Boletín*, si lo estima conveniente. Refiérense todas ellas a las actuaciones del célebre fiscal don Francisco Antonio Moreno y Escandón, porque me pareció natural dar preferencia a ellas, entre otras que le enviaré luego, pues habiéndose conmemorado poco tiempo há la segunda centuria del nacimiento del señor Moreno, y habiéndose tratado largamente de él en esta ocasión y dado a la prensa, principalmente en el *Boletín*, dirigido entonces por el actual Presidente de la Academia, las más importantes, bien pudieran agregarse nuevas noticias sobre el personaje aludido, sobre su actuación y sobre el movimiento ideológico de su época.

Entre los muchísimos documentos que existen, a ello referentes, y que merecen hacerse conocer, he preferido, en la imposibilidad de aspirar a darlos todos a la estampa por el momento, primeramente una relación

donde se refieren las diversas tramitaciones que tuvo el proyecto de Universidad Pública, propuesto por el señor Moreno y Escandón, y donde, en mucha parte, se pone de manifiesto el parecer de éste en punto de instrucción pública. Esta relación fue hecha por el doctor don José Antonio Ricaurte, Abogado y Agente Fiscal de lo Civil, y aunque aparece inconclusa y sin firma que la autorice como original o como copia fiel, bien puede considerarse como expresión cierta del aludido funcionario lo contenido en este compendio.

Puesto que las ideas religiosas de Moreno y Escandón se han apreciado de diversos modos, y se ha discurrido acaso más aún sobre sus tendencias filosóficas, debe tenerse presente aquí que la oposición por él manifestada a que se pusiese en manos de religiosos la Universidad Pública, no equivale a una muestra de aversión a éstos ni a la filosofía católica, sino más bien al deseo de buscar un campo neutral para la Universidad, apartado de las rivalidades que existían entre los establecimientos de educación de aquel tiempo por asuntos de escuela. Este espíritu de contradicción se manifiesta muy vivamente en otro de los documentos que le remito: es una representación dirigida al Rey por los padres franciscanos, en 25 de enero de 1772, que autógrafa se conserva entre otros muchos papeles pertenecientes a dichos religiosos.

El reverendo Padre fray Gregorio Arcila Robledo, O. F. M., quien primero dio con esta representación en sus frecuentes investigaciones, me manifestó, en escrito que tengo a la vista, que los conceptos que allí se expresan adversos a la Compañía de Jesús son únicamente argumentos *ad hominem*, que no emanaban del corazón de quienes habían vivido en paz hasta entonces con los jesuitas, e indican sólo contemporización con la tendencia imperante entonces en la corte y deseo de agradar al Rey con ello y predisponerlo en contra de los discípulos de los jesuitas, llamados a ocupar las cátedras de la futura Universidad.

Recuerda el Padre a este propósito que la petición de doña Clemencia Caicedo, en demanda de licencia para la fundación del convento de La Enseñanza, fue rechazada al principio porque intentaba que sus religiosas vistiesen hábito jesuítico. Menciona, además, la cédula firmada por el volteriano conde de Aranda en San Ildefonso, el 12 de agosto de 1768, en la que se prohibía la enseñanza de las doctrinas de los padres jesuitas y el uso de sus libros de texto, de la que hay una copia en el Archivo Nacional. (*Miscelánea*, tomo 48, folio 284).

El caso del hábito, que como muestra del implacable y a la vez ridículo sectarismo de Aranda, imperante en Madrid, señala el Padre Arcila, no era cosa extraña en esos tiempos, aunque como muestra sea muy diferente. Trae a la memoria este episodio, que Carlos III prohibió a la Du-

quesa de Villahermosa usar el hábito de San Francisco Javier, que ella había ofrecido vestir, por ser de un santo jesuita, y que este espíritu de persecución a la Compañía de Jesús, que movía a las cortes borbónicas, reflejado en la de Lisboa, hizo que el Ministro Pombal ordenara borrar del calendario los nombres de San Ignacio de Loyola y de San Francisco Javier, por ser santos jesuitas.

Agrego además copia del borrador de una comunicación, de 1780, dirigida al Virrey Jáuregui, en que se recomiendan los méritos del señor Moreno y Escandón, y que, aunque carece de firma que la autorice, ofrece una relativa importancia; copia de la aprobación real dada en Aranjuez en 1788 por Carlos III para la creación de la Biblioteca Pública, y reproducción de algunos conceptos del Fiscal de lo Civil, señor Berrío, sobre la propuesta de la erección de la Universidad, iniciadas una y otra por el señor Moreno.

De usted afectísimo amigo y seguro servidor,

CARLOS RESTREPO CANAL

---

REPRESENTACION DIRIGIDA AL REY POR LOS PADRES  
FRANCISCANOS

*La Provincia de Santa Fee de Bogotá—Nuevo Reyno de Granada.*

Representa el perjuicio gravísimo que seguirá de establecer la Universidad proyectada por vtro. Protector de Yndios de aquella auda, y reclama el daño, que a la com., e individuos amenaza.

Señor.

Quando es general el riesgo, precisso es, sea comun el reclamo. El proyecto de Universidad pública propuesto por vtro. Protector de Yndios del distrito de esta Rl. Aud. Dr. dn. Francisco Moreno, amenaza total ruina de las comunidades, que professan las Letras en este Reyno. En adaptando a sus circunstancias el Plan, que ha formado, y examinando los fines de la pretension, se descubre, que muy lexos de conducir a la comun utilidad, antes prepara una total decadencia, en especial a los profesores de las ciencias, y de aquellos que dedicados al Divino Culto, no olvidan la comun enseñanza, quienes siendo partes formales en el asunto uniformemente. rezelan su perjuicio, y ninguno ha convenido hasta

oy en aquel pensamiento, qe. generalmente se reputa por nocivo, y nada conforme a vras. reales intenciones, aun por los mas imparciales, y abstraídos de estos negocios, como una, u otra natural, y politica reflexion fundará esta Prova. llevando solo respeto a Dios, a Vra Magd. y a el propio honor, y subsistencia.

Los progresos de la Literatura en este Reyno, podrian traherse pa. convenzer ociosa dha. solicitud, y falso el Suppto. con qe. se intenta: no se mostrará en otro de los Reynos de Yndias, donde hay Universidades, como la proyectada, qe. al conjunto de las demas circunstancias, agregue la de tener actualmte. en la Junta pral (roto) Temporalidades un Togado, como lo es mismo Dor. dn. Franco. Moreno, qe. dice hacer las vezes de Fiscal, y un exemplar Prelado, y benemerito Arzobispo el Mro. dn. Fr. Augn. Manl. Camacho, uno, y otro naturales de este Reyno, qe. no pisaron Universidades distintas de la del Angco. dr. y la qe. decia serlo de Sn. Franco. Xavier en esta ciud. A que pudieran añadirse otros empleados, cuya relacion se omite, por evitar las sospechas de propio elogio, que podrian presentarse a vista de qe. el mismo dn. Franco. Moreno confiesa que la Literatura del Reyno, ha salido de los Colegios, y Casas religiosas de Sta. Fee.

Y omitiendo otras reflexiones, por obvias; no es despreciable la de que por alta provida. de Dios, o infelicidad de este Reyno, han venido sus moradores, a tal pobreza. qe. no se pissa umbral en el, donde no resuene el eco de innumerables miserias. Esto es notorio sin necesidad de otro comprobante, qe. la dilazn. de remisiones de el producto de Temporalidades, y la qe. actualmte. hazen los dos Reys. qdo. de este jamas van dineros a España, pertenecientes a vro. Rl. Erario; antes bien es preciso, para subsistencia de la Plaza ante mural de Cartaga. el situado de Vera-Cruz, y lo fue qe. pa. ella se aplicasse algo de Temporalidades, siendo tal la indigencia, qe. muy a pesar de la devon. de los Fieles no alcanzaron sus limosnas al socorro de el pan diario para sustento de los mendicantes. En estas circunstancias, Señor, se haze inexecutable sin perjuicio del comun dho. proyecto.

Por qe. o se ha de establecer la pretendida Universidad en el modo, qe. está la que existe de Sto Tomás, y en este casso es ociosa, y nada util la otra, pues qe. oy se logra la instruccion ppca. y grados, como havian de conseguirse en aquella, o ha de ponerse con el fausto y pompa, qe. las de Mexico, y Lima, de modo, qe. como alli, cueste un grado de Dor. dos mil pesos. Etos muy pocos los contarán en esta Ciud. y dedicandolos a un grado, como qe. es natural en los Hombres el deseo de ilustrarse, con el unico titulo qe. en su Patria es assequible, como aqui sucede con el de dn. quedaria reducido a mendicidad, quien antes tenia

un mediano passar; y mas en los principios en qe. la emulacion haria qe. todos los pretendiessen, de qe. havia de resultar la ruina del vecindario, y a conseqa. tbn. el perjuicio del Erario, pues cesarian los comercios, y con ellos vros reales Dros.; y no menos lo padecerian las Yglesias, obras pias, y Monasterios; pues si aun no havdo. aquellos costos, solo para alimentarse los vecinos, se ven precisados a echar mano de los censsos, Dotes de Religiosas, y prales. de Capellanías, qe. al fin vienen a perderse por imposibilidad de los sensuarios; q. seria si se introduxesse aquella contribucion de dos mil pesos pr. un grado? Seria preciso, qe. o viniere el Reyno a su mayor misseria, o se impidiere a sus naturales el unico honor qe. aquí pueden lograr en el Doctorado, qe. ahora se consigue pr. ochenta ps. y pa. ellos se ven muchos precisados a contraher essa nueva deuda, pr. qe. el Pais no permite otra cosa.

Suppto., pues, qe. assi se limitarian, o extinguirian en Sta. Fee los grados, qe. no lograrían los Religiosos, y mas si a los principios se regravasse su costo, como lo pretendió el citado Protector en vro. Rl. Consejo de Yndias; sucederia lo mismo al Colegio Mayor del Rosario, qe. a no socorrerlo vra. Rl. piedad con la penssion de quinientos Ducados, no podria subsistir pr. la summa pobreza de sus colegiales: de donde haze qe. ninguno de ellos podria habilitarse para el ingreso á las pretendidas Cathedras: sobre qe. es muy del caso lo mismo qe. el Plan propone: porque. segun en el se supone, el Colegio Mayor del Rosario, y las Religiones entonzes entraran en cathedra de la pretendida Universidad, qdo. contribuyan pa. sus rentas: siendo pues moralmte. imposible, a unos, y otros hazer semejantes consignaciones, como qe. ni aun con q. sustentar sus individuos tienen; es claro, qe. quedando excluidos de aquel ingreso, solo lo tendría el Seminario de Sn. Bartolomé, unico que tiene fondos, y puede darlos pa. esse destino, y tal qe. aun sin haver dho. Colegio ofrecidos, ni convenido en ello, los viene vro. Protector de Yndias contando, como primordial renta de las de su pretendida Univd.; y á mas de no ser las ocupaciones de Univd. las mas coherentes á las qe. son propias de los Seminarios; pr. lo qe. no hay parte donde las posean en toda España. Tampoco parece convente. esta singularidad, assi pr. qe. vendria á caerse en el inconveniente. de estancar los grados, y funciones ppcas. en aquellos qe. fueron Discipulos educados, y formados pr. los Jesuitas, como pr. qe. esto seria el mas cierto principio de los odios, emulaciones, y escandalosas discordias, qe tanto daño causan en las Republicas.

Por qe. si aun no poseyendo dha. Univd., y qdo. se contempla a dho. Semino. de pretendte. aja á las Religions., y pretende preferencias, qe. no le tocan lastimando el honor de dhas. comunidades, pa. introducir

aquella solicitud, como consta en el Rl. Consejo extraordinario. en términos á que no se atrevió, aun el predominio de los mismos Expulsos; que será si conforme á las intenciones del referido proyecto se establece dha. Unvd. filiada en Sn. Bartolomé, quedando imposibilitadas para el ingreso las demas comunidades? Si qcto. pretenden adelantan assi (por medio de dho. Protector) los informes injuriosos, y sangrientos, que se han hecho contra los Regulares, que será qdo. posean como Dueños de la Universidad?

Lo cierto, Señor, es, que se hán de hacer únicos poseedores de las Cathedras los hijos del Semino. de Sn. Bartolomé, o se les ha de excluir con consideración a la Dra., que tuvieron? Si lo primero? esso será continuar las maximas, y enseñanzas de los Expulsos; por que no habiendo aquellos aprehendido otra Dra. que la de los Jesuitas, y con la circunstancia de el odio, que sus Mros. les infundian (con una especie de hechizo, ó irresistible violencia) á toda Escuela distinta de la que titulaban de Suares; natural es, que enseñen ellos lo que aprendieron, y assi se irá difundiendo aquella Dra. para siempre en este Reyno. Si lo segundo? Quien podrá sufrir los recursos, emulaciones, y agravios de sujetos, que aun sin essa exclusiva pretenden avasallar á todas las Ordenes, y Comunidades? Y como podrá lograrse el comun aprovechamiento si han de estar entretenidos los animos en continuas discordias, contestaciones, y litigios?

Vra. Magd. desea evitar estos inconvenientes; pero el proyecto del Protector de Yndios los ofrece por mas que oculte los fines; faciles aqui de verificarse, dificiles alla de conocerse, por la mucha distancia, que impide el auxilio de la cosa presente.

No son de menor peso las reflexiones siguientes. Los cuerpos donde se aprehenden en Sta. Fee las letras se oponen con justicia al referido proyecto. El Colegio Mayor del Rosario haze igual reclamo. El publico generalmente lo conceptua perjudicial. Solo resta (roto) comun. que es el Semino. de Sn. Bartolomé, y esta con pretender facultad de grados, y fundaciones en su colegio, como lo acaba de solicitar en el Rl. Consejo extra ordinario, ya se separa, y opone en el mismo hecho á aquella solicitud; pues, señor, si las comunidades, y colegios partes formales, y inmediatas. interesadas resisten aquello, que se les aparenta utilidad propia, si el publico, lo mira como nocivo, quienes serán los beneficiados, ó que fin provechoso puede tener dha. pretension, en que se violenta, a los mismos, que se juzgan partes?

La segunda es que en mas de doscientos años de fundación del Reyno, y de ciento y cinquenta de Estudios, jamás se tuvo por necesaria para el aumento de las letras la Unvd. que ahora se proyecta, ni se zeló su de-



cadencia habiendo havido tantos, y tan zelosos Fiscales, Mnros. reales, y Doctos, Arzobispos, y Cabildos Eccc<sup>o</sup>., y Secular. Nada huvo de fausto, de proporcion, ni de necesidad antes, qe. ahora no lo haya. Con todo, pues, ni el mismo vro. Protector, ni otro alguno hasta el año de sesenta y siete pensaron en tal Univd. Llegó dho año, y antes de proponerse otro alguno de los destinos, qe. dá Vra. Magd. á las temporalidades, se produze este proyecto, segun se dize sobre el fundam<sup>o</sup>. de que decaeran las ciencias, y no tendrá premios la Literatura. Y qe. faltó el año de sessenta y siete, ó qe. sobrevino á este Reyno pa. semejante rezelo? Nada mas faltó qe. la Comp<sup>a</sup>. del nombre de Jesus: luego el temor de la decadencia de las ciencias, falta de merito, y premio no tiene otro fundamto. qe. la salida de los Jesuitas: este fue el que principalmte. establecieron ellos para hacerse temibles en el mundo, exagerando, qe. sin su compañía, ni havia literatura, ni se hacia verdadero merito, ni podrian lograrse premios. Esto, Señor, parece se cae de su pesso, pero tambien ofrece el rezelo, de qe. en el proyecto tan vigorosamente. pretendido se mantenga perpetuamente. el espíritu de los Jesuitas.

Y mas á vista de qe. el terreno y cassas, qe. se destinan para el es el mismo, qe. para este fin hicieron los Expatriados, qe. fue donde curssó quanto sabe dn. Franco. Moreno, y qe. estando unido, y en la misma cassa grande de dhos. Regulares, luego, qe. se votó la Univd. en la junta se entró pidiendo por el mismo Protector, qe. se trasladase á la cassa grande el Colegio de Sn. Bartholomé, en qe. quedó como en depósito el odio, qe. los Expulsos professaban á todas las demas Comunidades, siendo assi que el Seminario qe. antes poseian es espacioso, capaz y muy proporcionado para sus f (roto) y muchas mas qe. tuviera; y es cierto qe. (roto) translacion se verifica, con el establecimiento de la proyectada Universidad, se convertira en befas, odios, y disenciones, lo qe. antes era gloriosa emulacion literaria. Por cuyas razones, y otras, que la brevedad y modestia haze omitir, cree esta Provincia, que dho. proyecto no cede en servicio de Dios, no se conforma con vras reales piadosas intenciones, ni trae mas que perjuicios al comun de los Vassallos, en lo espiri- tual, y temporal, y por evitar el pro pri (roto) lica rendidamente á vuesa Magd. (roto) Providencia, se digne no acceder á las pretensiones del enunciado Protector de Yndios, sobre la Universidad, que apetece.

Dios Nro. Sor. gue. la C. R. P. de Vra. Magd. los ms. años. qe. la christiandad necessita. Sta. Fee de Bogotá y Hen<sup>o</sup>. 25 de 1772 años.

Señor.

Fr. Anto. Romero. Fr. Ignacio Mng. Coronel. Fr. Antonio Lopez.  
Vica<sup>o</sup>. Proval. P. Ex. Procl. Regte. de Estudios.

B de H. y A.-2

Fray Frnco. Lopez. Fr. Franco. Xer. Zamudio. Fr. Jph. Ant. Delgado.  
Custodio. ex custodio. Guardian.

Fr. Migl. Ygno. de Veloqui. Fr. Franco. Moreno. Fr. Pedro Matiz.  
Rector Guardian. Defindr. (roto),

Fr. Ignacio Rodríguez.  
ex Diffr.

Miscelánea, tomo 48, folios 896 a 899.

#### BORRADOR DE LA NOTA DEL VIRREY DE SANTA FE AL DE LIMA SOBRE MORENO Y ESCANDON

Exmo. Sor.

Muy Sor. mio. Dn. Franco. Antonio Moreno y Escandon Fiscal de lo civil de la Real Audiencia de Santa Fé pasa trasladado a esa a servir la plaza del crimen de orden de S. M. y habiendo sido practica en estos Virreynatos que quando algun sugeto visible pasa de uno a otro se imponga de sus circunstancias al Gefe vajo cuias ordenes va á servir; siguiendo el estilo indicado lo haga asi; diciendo qe. aunque no lo previere este estilo tengo muchas razones para hacerlo con el citado Ministro por el aprecio que me debe su acreditada literatura talentos, y honradez, de suerte que a más de haberse portado con distincion en su Ministerio ha sido muy util al Rey y al Estado su aplicacion, y conocimiento del Reyno debiendo a su celo el entable de Rentas en el tiempo de mi antecesor el Exmo. Sor. dn. Pedro Mesia de la Cerda, que asegurado de esta verdad mi inmediato en este, y de V. E. en ese mando dn. Manuel de Guirior le dejó encargado lo governativo de rentas de tabaco y aguardiente de que há sido Juez conservador hasta el nuebo arreglo de estos ramos.

Este Ministro há servido muy bien como me costa mas de 12 años en dha. auda. de Protector (*de Naturales*), Fiscal del Crimen y de lo civil, despachando las faenas que son consiguientes a ambas Plazas el solo con la maior prontitud y acierto por su gran conocimiento y practica en la profesion: há sido el Director de estudios de este Reyno que formó el plan de ellos; a su esmero se debe una Viblioteca publica en la que no havia (*antes*); y tambien pa la formacion de las casas (*de pobres*) y Hospitales de Pobres que estan en muy buen estado (ileg.) contibuido con toda eficacia.

Todo lo expresado me consta por cierto, y en prueba hé informado á S. M. el recomendable merito de Moreno como lo há hecho mis tres inmediatos antecesores; pa. que la Rl. Piedad le dispense la gracia que pretende: su Muger y 8 Hijos que tiene, me latiman verlos que se han

de separar indispensablemente pues de llevarlos sería mucho el tiempo y excesivo el gasto que impediría en su transporte: por lo qual me veo precisado á recomendarlo a V. E. para que logre su proteccion en cuanto pueda serle de alivio, que lo agradeceré, pues és sobre todo Hombre de bien.

Dios Gue. a V. E. ms. as. como deseo.  
Cartagena 25 de octe. de 1780.

#### COPIADO

Exmo. Sor. dn. (*Juan Josef Vertis*) AGUSTIN DE JAUREGUI  
Archivo Nacional, Miscelanea, tomo 107 f. 458.

NOTA—Lo que se pone entre paréntesis está tachado en el original.

#### APROBACION REAL PARA LA CREACION DE LA BIBLIOTECA

Aprobación real de la creacion de la Biblioteca pública, hoy Biblioteca Nacional.

(DICE LA CARÁTULA)

«Real orden fecho en Aranjuez a diez y seis de Abril de 1788 en qe. su Magestad aprueba la creacion de la Biblioteca en esta ciudad con la asignacion del Pral. de 5701 ps. 7rs.

Supr. Gvno.»

(Hay una nota de época posterior que dice):

«Vease el decreto del gobierno fha. 12 de marzo de 1822 que dispuso la agregación de los libros de la botánica á la biblioteca.»

(La aprobación real es como sigue):

«Habiendo aprobado el Rey lo acordado por la Junta de Temporalidades de este Rno. en 22 de septiembre de 1774 para que se erigiese en la Capital una Biblioteca Publica con los Libros ocupados á los Jesuitas en varios colegios asignando para su subsistencia el principal de cinco mil setecientos un pesos, siete reales, segun lo propuso el comisionado D. Franco. Antonio Moreno al numero trece del Plan de Aplicaciones, se ha servido mandar qe. se pase á su supremo consejo de Yndias copia de los documentos utiles qe. se insertan en el testimonio remitido por V. E. con Carta de 10 de octubre de 1787. N.º 1.º Y atendiendo S. M. á la decadencia en que se halla este ramo, y á las crecidas cantidades que se impenden annualmente en las pensiones alimentarias y demas gastos de su administracion, me manda prevenir á V. E. qe. esta condescendencia de S. M. con los deseos de la Junta no deba servir de exemplar para otros

casos, por que ninguna aplicacion será efectiva hasta que las Temporalidades no se hallen desembarazadas de sus gravámenes. Lo prevengo a V. E. de Rl. orn. para noticia de la Junta y qe. tenga el debido cumplimiento.

Dios gue. á V. E. muchos años Aranjuez a 16 de Abril de 1788—Antonio Porlier—Señor Virrey de Santa Fé.

Es copia. Alonso (rúbrica)—Turbaco 2 de Sepr. de 1788.

Pase al Sor Asesor g. Auditor de Guerra para la providencia conveniente—Alonso—(rúbrica).

Turbaco y Sepr. 4 de 1788.

Vista a el señor Fiscal interino (dos rúbricas)

Caycedo (rúbrica).

Exmo. Señor.

El Fiscal interino dice: Que obedeciendo V. exc<sup>a</sup>. el Real Orn. fho. en Aranjuez á 16 de Abril del corriente Año en qué S. M. aprueba, la creacion de Biblioteca en la Ciudad de Santa Fee, con la asgnon. del Principal de 5701 ps. 7rrs. y previene que esta gracia nó sirva de exemplar para otros casos: Podrá mandar se guarde cumpla y execute, pasandose para él Efecto Cop<sup>a</sup>. de ella a la Junta Superioe de Temporalidades, para qué esta la comunique a las subalternas, y la tengan presente en los casos que ocurran.

Turvaco septiembre 13 de 1788.—Berrío. (rúbrica).

Turbaco y Sptre. 17 de 1788.

Como parece á el Señor Fiscal interno. (dos rúbricas).

Caycedo. (rúbrica).

fho. en 23 de los mismos y se paso a Secret<sup>a</sup>. en foxs. 2—Comunicado pr. S. Sria. en 26 de igl. fha. (rúbrica).

*Archivo Nacional*, tomo 2 de Colegios, folios 470 a 472.

#### ARBITRIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNIVERSIDAD PUBLICA

Año de 1792

El Fiscal de lo Civil de esta R. Auda. propone arbitrios para el Establecimto. de Universidad publica en esta capital A este expte. se acompañan los autos sobre el establecimto. de la Admon. de Salinas de los Pueblos de Zipaquira, Funza y Nemocon, donde son unidas todas las

proyas que apetece tenex a la Vista dho Sor. y cita en el ultimo Parrafo de su pedimto de fojas 13. El gno. qe. dice Admon. de Sallas. de Zipaquirá y en donde esta la instruccion Prov. del año 12 de Abril de 77. formda. por el Sor. Moreno, se llevo a el tribl. su pedimto. en Abril 28,96.....

---

Excmo. Sor. El fiscal de S. M. dice: que deseoso de la felicidad del Rey no en los aumentos de la literatura, a que tanto proponen las beneficas intenciones del Rey en el establecimiento de Universidad publica en esta Capital ha fatigado su limitado talento discurriendo todas partes arbitrios, que sin gravamen de la Rl. Hacienda, ni pensión de los vasallos, pudieran sustentar tan importante obra.

El Real Herario se halla en un estado de bastante decadencia con muchos empeños y apenas puede corresponder a sus cargas, y pensiones, y reparar las ruinas, qe. le han ocasionado la ultima guerra con la Nacion Britanica, la pacificacion del Darien, y otros acontecimientos, de qe. ahora empieza a recuperarse por medio de tantas, y tan activas providencias economicas y directivas, qe. se deben al talento y zeloso esmero de V. E.

La renta de temporalidades ocupadas a los ex-jesuitas no permiten lugar a un recurso suficiente a soportar todo el gasto, qe. se necesita en una fundacion, qe. para su lustre, y subsistencia exige un fondo crecido, ya porque esta gravada con las annidades y pensiones asignadas por su Magestad para la mantencion de los ex-jesuitas, ya por qe. en este Reyno no son tan crecidas y ya pr. qe. de este ramo se ha de sustentar el Rl. Colegio de Nobles Americanos, qe. el tierno amor dentro. augusto Soberano (qe. Dios prospere) se ha dignado erigir en Granada.

El ramo de vacantes maiores y menores sobre ser eventual, esta dignamente destinado pr. las leyes del nuevo Codlgo Yndiano al importantissimo obgeto de las Misiones de propaganda fide, conducir misioneros, sustentar Parrócos, y socorrer a los Obispos.

Los propios y rentas de las ciudades y Villas del Reyno son tan escasas, que apenas pueden cubrir sus cargas, sin esperanzas de sobrantes pa. las obras de primera necesidad de las Repúblicas, segun se evidencia pr. los varios expedientes qe. corren en la escrivania del Supor. Gobierno.

En estas circunstancias no pudiendo hecharse mano de los enunciados ramos, seria en vano pensar en el establecimiento. de una Universidad y prescribir reglas sin proporcionar antes unos fondos suficientes para la dotación de Maestros. El producto de grados en un Reyno demaciada-

mente. pobre, aunque puede servir de algun auxilio, no sera suficiente para todo el costo que se necesita, ni las funciones que para Catedras tienen los dos colegios de Na. Señora del Rosario, y S. Barthe, pueden contribuir, sino en mui corta parte de lo que es necesario para un establecimiento solido, y dotacion de Maestros y demas miembros de la Universidad, que deban gozar sueldo.

La fundacion y permanencia de esta obra pide unos cimientos solidos, y es una de las partes mas esenciales el que los Catedráticos esten bien dotados, para que pudiendo contar los Maestros con un honorario competente, se dediquen con esmero a la enseñanza, sin distraerse a otros objetos, y para que las catedras se apesquen por hombres literatos, teniendo en su dotacion un auxilio seguro para pasar la vida sin mendigar. En este supuesto, y que nadie podra negar la utilidad, y necesidad de la Universidad publica, y que basta para que se establezca el que asi lo quiera el Rey, es necesario tratar antes de los fondos, que se puedan juntar para emprender la obra.

Hasta ahora solo puede contarse con lo que en los Colegios de San Barthe. y el Rosario está destinado para dotacion de catedras y con quatromil y mas pesos que ha mandado S. M. se apliquen a este destino de cierta restitución hecha a la caja de bienes de difuntos. Es necesario saber a quanto acienden las fundaciones que ay en uno y otro Colegio destinadas a la dotacion de Maestros, y para que todo conste en el expediente antes que el Ministro proponga el arbitrio de que se ha de hechar mano: se ha de servir V. E. mandar, que los Rectores pasen con la puntualidad posible una razon circunstanciada de todos los principales y rentas destinadas a los Mtros., individualizando las fincas en que estan impuestos. y quanto se satisface annualmte. a cada Cathedratico, y quienes han sido los fundadores. Asi mismo se ha de servir V. E. mandar se pase orden a los Ministros de Rl. Hacienda de esta Capl. para que formen y remitan una razon de los fondos de Temporalidades que administran en principales que se reconozcan a censo y haciendas existentes.

Asi mismo se ha de servir V. E. mandar que pr. separado informen con reconocimto. de los libros, y papeles en que deba constar quanto es el numo. de Yndios tributarios del Pueblo de Enemocon, quanto es lo que paga cada parcialidad pr. razon de tributo al año, que cantidades se les han repartido del producto de las salinas de aquel Pueblo, y quanto es lo que existe en Caxas Rs. de este ramo.

Igualmte. se ha de dignar V. E. mandar que pr. la escrivania se compulse testimo. de las Juntas, o superios. providencias, o Real Cedula en que conste haverse cedido la salinas de Enemocon a los Yndios de aquel

Pueblo poniendo certificacion relacionada de cuanto conste en los expedientes relativos a este asunto. Y que hecho todo con la maior brevedad y citacion del sor. Fiscal protector se entregue a este Ministerio para adelantar las demas diligencias, qe. tenga pr. convenientes.—Santa Fé Julio 7 de 1792.—Berrio (rúbrica) Santa Fe y Julio 10 de 1792 Haga-se en todo como pide el Señor Fiscal—(Hay una rúbrica).—Caicedo.—(rúbrica)— En la ciudad de Santa Fe a once de Julio de mil set. novta. y dos años Yo el Esno. Receptor pase noticia con el Supr. Decto. y representazn. del Sr. Fiscal de lo civil, qe. antecedn. a el Sr. Don Manuel Mariano Blaia, Fiscal del crimen de esta Rl. Auda. y entdo. SS. rubca. pr. ante mi qe. doy fe.—(Hay una rubrica)—Cortez (rúbrica)—Con fha 13 de julio de 92, se libraron las ordenes prevdas, la una pa. caxas Rls. y dos pa. los Rectores de los colegios de el Rosario y Sn. Bartholme de esta Capital cada orden en f4.

Archivo Nacional. Tomo IV de Colegios, folios 870 a 874.

#### COMPENDIO DE LO ACTUADO SOBRE ESTUDIOS PUBLICOS

##### *Lib. 1. tit. 22 de Indias.*

Compendio de lo Actuado sobre Estudios Publicos, y peculiares de los dos Colegios; con lo que sobre creacion de Universidad general se ha disputado; y pr. la Privilegiada de los PP. de Sto. Domingo de esta ciudad. de Sta. Fé de Bogota Por el Dr. D. Josef Anto. Ricaurte Abogado Agte. Fiscal a lo civil.

El Sor. Dn. Francisco Moreno, como Fiscal nombrado para los asuntos de Temporalidades, mandó al escribano de ellas Dn. Josef de Boxas, le diese pr. certificacion lo que le constase en punto de Universidad, sus Rentas, &c. En esta virtud certifica: Que entre los Bienes que se hallaron pertenecientes a Universidad, establecida en el Colegio Maximo en virtud de la facultad, que por R. Cedula fha en Madrid a 25 de Noviembre de 1704; se le concedio para qe. pudiese fundar Cathedras de Canones, y Leyes, con la calidad de secularizacion, y seguridad de las rentas de los Cathedraticos, que las regentassen, se encuentra; que tiene para su adorno 4½ Marcos, quatro y media, o mas, de Plata labrada. Ocho-cientos sesenta y siete pesos siete reales en Plata acuñada. Quatro mil y quinientos pesos, que componen algunos prales, qe. se reconocian a su favor; y una deuda de quinientos pesos en el Colegio de la ciud. de Quito. Trescientos, y quatro cuerpos de Libros, lo qual todo consta del Quaderno de Inventarios. En la misma certificacion consta, qe. el colegio Maximo de esta ciudad, tenia en reconocimto. trese mil pesos de Capital, a favor de las cathedras de Sn. Bartolome, con oblign. hecha por escrip-

tura de 23, de Marzo de 1706 en conformidad de lo mandado, por la Ceda. citada de 25 de Nobre de 1704, lo que tambien aprobó su Mag. pr otra, fha en Madrid a 8, de Julio de 1710, que ni una, ni otra se hallan copiadas en los Autos, sino solo citadas en esta certificacion. que es fha en 9 de Mayo de 1768.

Con el testimonio de la antesedente certificacn, corre, el de la representacn. que hizo el Sr. Fiscal Protector D. Francisco Antonio Moreno en calidad de comisionado, sobre establecimiento de Universidad Publica, proponiendo, , , Que el modo de formar el estudio de las ciencias, instruir la Juventud y adornar al Reino, y al estado con sujetos capaces de aliviar la Republica, y el Gobierno, será establecer en esta Capital, estudios generales, en una Univercidad Publica, Real, y con prerrogativas de Mayor, bajo las misma reglas, que se criaron, las Univercidades de Lima, y Megico, respecto a concurrir, si no mayores, iguales fundamentos.

De este Proyecto, hizo presentacion en 9 de Mayo de 68, y en Decreto del mismo día, se graduó pr util y necesaria la Propocicion, y se mandó dar cuenta a su Mag. pr mano de el Exmo. Sr. Conde de Aranda, como se hizo en carta de 19, de mayo de el mismo año, a nre. de la Junta.

A este testimonio sigue una copia, de otra representacn. de el mismo Sr. Fiscal, su fha en 2 de Dbre de 69, con el fin de cautelar el perjuicio que podia hacer a el pensamto. de Univerzidad publica, la contradiccion que hacia en la corte de Madrid el Procr. de Predicadores Fr. Jacinto Anto. Buenaventura a nombre de la que goza su Combento en esta ciudad, pa. que si lo hallase pr. combeniente la Junta, dirija a su Mag. reduce a tres puntos su propocicion, manifestando que la Univercidad, no puede ponerse a cargo, y cuydado de ningn. combento de Regulares, ni de el de Sto. Domingo, que lo pretende. Lo uno pr. que no les propio, ni desente, y aun le está prohibido. Lo segundo pr. que no se lograrían los justos objetos de su establecimiento: y lo tersero, pr. que no resultaria veneficio, sino perjuicio publico. Esta representacion la mandó al Exmo. Sr. Conde de Aranda el Exmo. Sr. Virrey Cerda con informacn. de 9 de Dbr del mismo año. Continuan en el expediente tres representaciones, dirigidas al Consejo extraordinario, y originalte. remitidas pr. el Sr. Conde de Aranda, al Sr. Virrey Cerda, pa. que en la Junta que prescribe la Rl. Cedula de 9 de Julio de 69, se vean, y se resuelva en ella lo conforme, teniendo presente lo que prescribe la Cedula de 11 de Agosto de 68, en los Articulos 27, y 28,, con los 5,, 15,, 19,, 20,, 21,, 25,, 27., y 28,, de la referida de 9 Julio. De estas representaciones, la primera, fha en esta Ciudad a 30, de Sepbre. de 1767., es el P. Fr. Antonio Aurtenechea Provl. de Prediads. denunciando que la enseñanza que estaba a cargo de los Je-



suitas expatriados, se puso a cargo de sus mismos hijos contra lo prevenido pr. S. Mag. pa. qe. los seminarios se entreguen a Clerigos, qe. no sean de los qe. estudiaron con dhos P. P. qe. el ha ofrecido preceptores de su Relign. La segunda es de Fr. Jacinto Buenaventura Procr. de la misma Relign. Pidiendo de los bienes de los expatriados Rentas pa. las cathedras de Univercidad, a exemplo de lo qe. se hizo pa. Univercidad de Sn. Geronimo de la Habana, en Cudula de 15, , de Nbre de 1767,, suplica tambien qe. los 130 ps. de las cathedras de canones, se pasen tambien a dha Univercidad, pa. qe. alli se regenten las cathedras pr. seculares, vajo de las mismas reglas, qe. de Orden de S. Mag. estaban establecidas. Assi mismo pide qe. los censos qe. hay a favor de la Ur. vercidad, se le entreguen pa. fundacn de cathedra de dro. RI. y qe. de los bienes de los regulares, pa. caths. de Medicina y de mas. Pide la casa del Colegio Maximo, y la Igl. pa. qe. se trasfiera el Colegio, de Gaspar Nuñez, y tambien la Liberia, qe. quedó en el Colegio Maximo. La tersera, es de el mismo Buenaventura, con conocimiento. del proyecto de Univercidad publica; procura sin ssesar la conducta de la Univercidad qe. tienen sus Religiosos, y pide se le continue a la Prova. el dro. de Univercidad.

A continuacion de esto se halla el testimonio del Pedimento Fiscal hecho pr. el Sr. Moreno con fha. de 9, de Agosto de 1770 en qe. solicita que ninguno pueda ser Abogado, sin qe. despues de haver obtenido el grado en Univercidad, justifique haverse empleado quatro años cumplidos en la Pasantia versandosse en el manejo de prosessos, y forma de Libelar y en conocimto. de las Leyes de Castilla, e Indias, renovandose el precepto de qe. se justifique. la calidad. En virtud de esta peticion prosedió el Tribunal de RI. Auda. a declarar; por Decreto de 31, , de Agosto de 1770, , qe. pr. quanto los reparos ofrecidos al Sr. Protector en calidad de Fiscal sobre resepcion de Abogados, sin la instruccion en el dro RI. y practica, obligaron en otro tpo. a poner pr. requicito esencial, qe. al examen presediecen dos años de Pasantia, en estudio de Abogado de continuo despacho: y abiendose reconocido qe. no obstante esta provida. aspiran muchos a la Abogacia, a poco tiempo de los grados de D. D. y Licenciados en dro., sin haver precedido el de Bachiller qe. supone el estudio de 5 años, en otros tantos cursos, ni haber tampoco executado en el estudio de la verdadera practica qe. ha de cantarse, desde qualqa. de ios grados referidos pr. qe. con asistir antes o despues de ellos en uno u otro estudio de Abogado interpolados dias consiguen pr. favor certificacn. de Practica; resultando de aqui el descrédito de la profecion, daño publico en la mejor direccion de Pleytos; pr tanto: Para hevtar estos inconbenientes se declara: Que los dos

años asignados pa. Pasantia, sean precisa y regularmte tres, pa. imponerse, en la mas clara inteligencia de las Leyes, metodos de los juicios, y estilos de los Tribunales; qe. ningun graduado se presente a examen, sin qe. aya constar primeramte. el cumplimto. de este requicito, a menos, qe. pr. ser cathedratico, o tener la Rl. Auda. entera satisfaccion, de su idoneidad, quiera dispensarle el terser año aumentando, y admitir la certificacn. respectiva a los dos años indispensables; con calidad de qe. hayan de ser juradas las certificaciones y con relacion al posterior tiempo de los grados. Han de probar los pretendientes, la calidad, y legitimidad de las personas, con citacion Fiscal, y de el cuerpo de Abogados, pr. tener mandado Su Mag. en Cedula de 23, , de Junio de 1765. Que no se admitan a semejante empleo los qe. no sean correspondientes; pero si notoriamte. constare a la Rl. Auda. de las familias o calidades de los pretendientes serán relevados de esta justificación, , , , Y pr. qe. en quanto a los grados qe. se confieren en la Univercidad de esta Ciudad, se tiene noticia de el dicimulo, con qe. se admiten indevidos cursos, con el pretexto de años mistos, qe. tal vez se improbaran pr. sus constituciones, vuelva el expediente al Sr. Fiscal, pa. qe. informado de aquellas, pueda pedir lo qe. corresponde, en remedio de este abuso, y de mas decorosa estimacion de los graduados.

Citado el Sr. Fiscal con el antesedente acordado, represento qe. pa. cumplimto. pidió pr. mano de su Agente al Pe. Rr. de la Univercidad, las constituciones pr. donde se gobernaba, y qe. habiendosele respondido qe. se havian quemado en el incendio de el año de 67, , despues en el villete qe. acompaña se le expreso, qe. aconcecuencia de el Claustro pleno celebrado en 26, , de Agosto de 67, , se remitieron al Pe. Buena-ventura a España pa. los fines qe. se pudieran ofrecer; ofreciendo la de la Univercidad de Avila creyo el Fiscal dificil qe. se hubiessen mandado a España, sin quedar a lo menos testimonio, dejando al cuerpo desnudo de un documto. semejante, y solicita, qe, el Tribunal mande pasar oficio a el Pe. Rector, pa. qe. en caso de qe. se reserve testimonio, se entregue con los documentos qe. acredite la legitimidad, facultad de su formacion y aprobaciones qe. tubieren, y quales son las qe. concurren en las embiadas al Pe. Buenaventura, y pqe. en defecto de todo exprese si tiene orden superior para gobernarse pr. la constituciones de Avila manifestandole con exivicion de ellas, y haviendose accedido a esta solicitud en 6 de septiembre de 70, , intimado el Rector de su contenido expresó. Que las primordiales constituciones se quemaron, qe, en el claustro de el año de 67, , se formaron las remitidas al Pe. Buenaventura, pa. solicitar la Rl. aprovacion, y qe. el claustro no halló pr. conveniente dejar testimonio, qe. de las de Abila solo tenia una copia simple,

sin aprobacion RI ni otra orden Superior, y qe. despues de el referido incendio se han arreglado puntualmte. a la tradicion de las constituciones quemadas.

Con esta razon pidió el Fiscal, qe, el Rector expusiese qe. cursos se necesitaban pa. los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en civil y canonico; los requicitos con qe. deben justificarlos los graduados; los actos qe. hayan de comprobar, y si en la actualidad se practica lo mismo con arreglo a la tradicion, o si es otro el metodo, expresandolo. Sta. Fe y septiembre 17, de 70, En el acto de la respuesta expreso el Pe. Rector: Que en orden a los cursos necesarios, pa. grados de jurisprudencia, no habia llegado a sus manos las constituciones qe. solo se gobernaba pr la antigua practica de conferir dhos grados con tres años de Artes, y dos completos, y parte de el tersero de la facultad fundada. Esta practica en la Bula de Paulo 5.º qe. comienza *Cristianissimi in xpto Filij nri Filipi* 'a qe. aunque. pr. los años, despues se cumplió pr. Clemente 11, , en su Brebe in Apostolica dignitatis Cathedre qe. no inova ni irrita la prescripta forma. A esto se agrega haberse regulado los años pr los cursos de Espa. qe. duran pr. 6 meses; lo qe. tambien parese se observó pr. el cavildo Eclecticistico quando conferia los grados. Expreso tambien qe. los requisitos pa. dar los grados, son los informes de sus respectivos Maestros. o de las mayor pte. de sus condicipulos, en qe. conste el provecho, formalidad, y desempeño en los actos de los Literarios. Tambien pidió el Sr. Fiscal qe. el Sr. Rector dixese, si los años mixtos de dos facultades se computaban pa. contar el tiempo de los cursos, como si separadanite. se hubiese cursado. Si habia exemp'ar de de haberse conferido alguna vez solo el grado Bachiller, o solo el de Doctor, y con este juntamte. los qe. le anteseden, y si el mismo tiempo se nesecita pa. el primero qe. pa. los ultimos: Y qe. el Rector entregasse en aquel acto los documtos. de justificacion de grados, o qe. lo verifique pr. ser muchos de los ultimos. Dho. Pe. Rector respondió qe. no ha sido nessario computar pa. los grados del año mixto, pr. qe. los hijos del Real Colegio del Rosario al terset año completo, o casi completo, se graduan. Que el grado de Bachiller se a conferido rara vez, son los de Doctor, y Licenciado; qe. sobre el tiempo qe. se necesita pa. estos grados, se remite a lo antes respondido. Con estos antesedentes pidió el Sr. Fiscal en 8 de octubre de 1770, : Que no se puede permitiese a nadie, obtener los grados de Doctor y Licenciado sin saber conseguido el de Bachiller con las formalidades, qe. este requiere. Que pa. conseguir este grado, sea indispensable, haber cursado en jurisprudencia, el termino de sinco años. despues de haber estudiado latinidad y Artes, y leido diez lecciones, qe. los qe. despues de Bachiller, haspiren a Licen-

ciados deben precisamte. estudiar los 9,, cursos qe. piden los Estatutos de las Univercidades. Y que sobre esto se guarde el estilo de las univercidades, sin qe. se admita persona, que no justifique. con informcn. actuada ante el Secretario del respectivo Colegio donde hubiere cursado, firmada y apoyada de el Rector, como ordena la Ley de Castilla, el estudio de 5 cursos, en 5 años distintos, vajo del reato de nulidad. Que se ponga Arancel, de la cantidad qe. deben exivir los graduados. Que se arregle el destino qe. se dá a este caudal de la Univercidad, y qe. de todo se dé cuenta a la Rl. Persona, y al Fiscal testimo. pr. pral. y duplicado, pa. haser ocurso.

En virtud de estos antesedentes, se proveyo pr la Rl. Auda. el Decreto de 15.... de 1770, , Que dice assi: Visto lo pedido, y representado pr. el Sr. Fiscal, y qe. de los oficios practicados con el D. P. Rector se deduce la total falta de peculiares constituciones pr. donde al presente se gobierna, y procede a confeir los grados mayores, y a la calificacion de los cursos, qe. deben presederlos, de qe. ha resultado el justo reparo qe. a advertido esta Rl. Auda. en los titulos de DDs. presentados pr. algunos pretendientes de el examen de Abogado, y conviniendo ocurrir prontamte. al remedio de este desorden, p. evitar los daños qe. ocasiona el menor tiempo de estudio qe. debia ocupar la Juventud en la instruccion de los derechos, civil y canonico, quando pr. Leyes recopiladas de Castilla, y generales Estatutos de las Univercidades, de aquellos Reynos, y de estas Yndias en las Capitales de Lima y Mexico, se requieren 5 cursos ganados en otros tantos años, p. obtener precisamte. e indispensable grado de Bll. y despues los de Licenciado, y Dr. Es mui digno de imitacion qe. igualmte. se obserbe en dha Univercidad de Sto. Thomas las mismas reglas, qe. pa. las otras han establecido sus Sabios legisladores, de tal suerte, qe. si en adelante se notare su inobservancia, como ha cido la anterior se tendran pr. nulos, y de ineficaz efecto quantos titulos se despacharen, o, autorisaren sin los enunciados requicitos, mientras S. Mag (que Dios gue.) en vista de testimonio de el expediente en esta razon formado, se sirve dar las providencias qe. fueren de su Rl. Agrado. Y entre tanto será inescusable de el cargo de el Pe. Rector solicitar las impresas constituciones de la ciudad de Lima, pa. seguro modelo de lo practicable en la de esta ciud. Y assi mismo será conforme a la publica satisfaccion de los qe. aspiran a la obtencion de grados el saber la cantidad, qe. pr. cada uno deban contribuir, a las distribuciones, qe. pa. caxa, y propinas, en otras partes se acostumbran. Y formada qe. sea esta espesifica regulacion, se dará cuenta esta Rl Auda. pa. qe. en su inteligencia provea lo dems. a qe. pr. ahora se ha exsitado su atencion deseosa de el mejor provecho al bien comun. Esta provida. se hizo saber, y sacaronse los testims. Con uno de ellos, y certificacion autentica de

una Bula de el Papa Inocencio II, en la qe. consta qe. habiendose pedido a este Pontifice, qe. declarasse ser esta Univercidad sierta, como las de Lima, y Mexico, no lo determino, sino qe. le comunico, sino le comunico los privilegios concedidos, a la Univercidad de Manila dando pr. inesta la Bula de su concesion, pro con la limitacion, qe. fue el qe. solo habia de durar esta Univercidad, y sus privilegios hasta tanto qe. se criasse, o erigiesse alguna Univercidad publica, Regia y Pontificia, como la de Lima y Mexico, en esta Capital de Sta. Fé, o Reynos mas vecinos, y qe. hasta entonses, y no mas deberia permanecer. Tambien se contiene la Bula ultima en qe. se impuso perpetuo solencio en el Pleyto entre los Regulares expatriados, y los Dominios. Con esta certificacion, y el testimonio de lo actuado en la Rl. Auda. contestó el Fiscal a lo expuesto en los memoriales del Pe. Buenaventura ratificando su pensamto. de Univercidad publica, y demostrando las aplicaciones qe. se le pueden hacer pa. fondo, y edificio, y terreno pa. ello. Propone la fundacion de otra cathedra de cathesisimo, y moral, y de Becas pa. los Indig. pa. cuya fundacion dice ser oportuno fondo en la salina de Zi paquirá. Esta representacion se mando tener presente, pr. decreto de 26 de octubre de 71, pa. quando se formase la Junta de Aplicaciones. El Caviloo de esta Ciudad, en virtud de orden Superior, expedido en virtud de rden de 11, , de Noviembre de 1771, , expedido a consecuencia de el Capitulo 11, , de la Rl. Cedula de 9 de Julio de 1769 diputó pa. q. se instruyesse en las aplicaciones de estudios, diputó a Dn. Josef Grot de Vargas, su Regidor, y con particularidad pa. qe. promoviesse el pensamto. de Univercidad Publica como tan util y nessessaria en acta de 7 de Noviembre de 1770, , sobre cuyo asunto habia informado a S. Mag. en carta de 23 de Noviembre qe. se halla su respuesta acumulada pr. documento, con representación de el Diputado, en el qual manifiesta dicho Ayuntamiento qe. este proyecto es del beneficio comun y suplica se digne proseder quanto antes a la creacion de Univercidad Publica y Estudios generales, expresando qe. pa. este objeto se podia aplicar de el Colegio de los Regulares, y todas aquellas rentas en qe. tiene arbitrio la Junta conforme a la intencion Real ofrese qe. en caso de qe. se adelante sus rentas de Propios, concurrirá pa. uná, o mas cathedras. Acompaña tambien copia de el Ynforme qe. hizo el Ayuntamiento a S. Mag. con el mismo fin, a donde representa mas al vivo los provechos, qe. de este pensamiento se siguen.

Todos estos antesedentes se trajeron a la vista con el orde comunicado, pr. el Excmo. Sr. Conde de Aranda, fho en Madrid a 22 de Diciembre de 1770, , el cual previene qe. con reflexcion a los Capítulos de Reales Cedulas de 14 de Agosto de 1768,, y 9,, de Julio de 1769,, determi-

ne todo lo que concidere justo, y acertado, dando cuenta al concejo. En esta virtud ocupados los días 4, y 5, de Diciembre de 1771, en que se sirvieron todas las representaciones, y propuestas que van extractadas. Como tambien el Plan que hizo el Sr. Moreno en observancia de la circular de 28, de Julio de 1768, en que manifiesta los objetos utiles a que pueden aplicarse las Casas, Yglecias, y rentas de Ympocicion que tubieron en ella los expatriados, se prosedió a la votacion en los terminos siguientes: Que siendo laudable el celo de el Sr. Comicionado, y trabajo impendido en el asunto, graduaban pr. util, importante, y del todo nessesaria la fundacion de Universidad Publica y Estudios generales en esta Capital, como lugar propio, y pr. todos motivos es mas proporcionado, pa. que establecidas las cathedras comunes, que deberan proveerse a pocicion, y los mas dignos, sin atender a otro respeto, que es el de la mayor literatura e idoneidad se logre la instruccion publica en pura y sana doctrina sin dependencia, ni obligacion a determinado cuerpo pr. ser esto lo que segun las circunstancias locales, conceptuan mas adecuado, pa. que tenga el deseado efecto las soberanas intenciones de S. Mag. informandose con testimonio de lo necesario, pa. que se digne acceder a ello, segun fuere de su Real Beneplacito a beneficio de este Reyno, pr. las bentajas, que conseguiria, si se le adorna con tan provechoso establecimiento aplicandose desde luego pa. el efecto el Partio de estudios y sus generales como ha propuesto el Sor. Comicionado. Y por quanto pa. la consecucion de esta empresa, no bastan las rentas aplicables que se refieren, es de sentir el Sr. Decano que las Dotaciones de las cathedras se moderen en estos principios, limitandose, a quatrocientos o trecientos pesos, sin perjuicio de aumentarse posteriormte. hasta la cantidad que se estimase justa; que el recurso que se interponga a S. Mag. pa. que se sirva completar el fondo nessesario, se entienda de el Ramo de *Novenos* o de *vacantes* como destinado a obras pias, a lo menos interin se desembarasan las Temporalidades de las cargas a que estan afectas, a que convino el Exmo. Sor. Virrey: Y pr. parte del Ylmo. Sor. Arzobispo se manifesto que pa. exponer, con mayor acierto sobre los medios, y fondos, se le remitiese el expediente, a fin de exponer su dictamen en el asunto, a que se accedió pr. los SS. Y procediendo sucesivamente a resolver sobre las demas aplicaciones, propuestas en el Plan de el Sor. Comicionado, de comun consentimto. lo aprobaron. Estimando la fundacion de Hospicio de Pobres, traslacion de recogidos, niños expocitos, a la casa llamada de las Nieves, la del Semino. Conciliar de Sr. Bartolome el que fue, Colegio maximo, con division pa. colegio de ordenandos, y correccion de Eclesiasticos, como mui importante al beneficio comun, graduando pr. de igual naturaleza, conceder la Yglecia, a los Curas pa. Parroq. Matris, y el establecimto. de Biblioteca Pu-

blica despues de el mes prolexo exsamen, y Censura de sus Libros, y pr. mui congruente a las Yntenciones de el Soberano la creacion de cathedra, y quatro veces pa. la enseñanza de los Yndios dando pr. aplicada la Botica al Hospital gral. con la precisa calidad de franquear las medicinas nessesarias al Hospicio y casa de recogidos, reserbando la Junta determinar, sobre los medios y aplicaciones pa. permanencia y fundos, pa. los referidos Establecimtos. aunqe. sin perjuicio de qe. se bayan pr. lo pronto tomando las medidas, extrajudiciales para su logro. No habiendo lugar a la traslacion de el Colegio de Ntra. Sra. del Rosario, qe. deberá permanecer en el de su primitiva fundación.

Despues de esta Junta se presento con poder de el Rector un Religioso y dos Doctores dado en la celda Rectoral el Pe. Fr. Manuel Rivera con una Rl. Cedula fha en el Pardo a 13 de Febrero de 1770, sobre qe. a los PP. de Sto. Domingo se les oyga en la Junta en orden a la solicitud qe. hicieron de la casa grande de el Colegio Maximo, pa. acianto del Claustro de la Univercidad. Reclama y pide ser oydo sobre la aplicacn. de las Temporalidades a Univercidad Publica, con perjuicio de la de Sto. Domingo, declina Jurisdiccion de la Junta pr. no haberse concluido el pleito qe. esta Univercidad, y la de los Jesuitas habian sufrido en el Rl. y Superior concejo de las Yndias, intentando tambien probar qe. no hay necesidad segun las actuales circunstancias de el Rno. de tal Univercidad. y qe. cre-eran las discordias, qe. ha sustentado el colegio de Sn. Bartolome, desde el tiempo de los expatriados, y qe. debe observarse en America, lo qe. se executo en España en donde no se extingió ninguna Universidad, antes bien a la qe. tienen los PP. Dominicos en Avila se le extendieron sus Privilegios despues de el estrañamiento. Pide pr. un otro si qe. no asista el Sor. Protector a la Junta en qe. se decida esto. Lo uno por haberlo mirado como peculiares de su persona: Lo otro pr. qe. como Fiscal le está prohibido esta incumbencia en Rl. Cedula librada a favor de el Sor. Protector, qe. pide se tenga presente; y lo tercero pr. qe. en la coleccion no se manda, qe. asistan los Protectores. A esta representacn. se le puso el Decreto sigte: No ha lugar en lo principal, ni tampoco a la separassion de el Sor. Protector, qe. se solicita en el otro Si: y segun consta de una certificacion del Escribano en quanto a dar pr. no parte a la Religcion de Sto. Domingo. Con el reclamo, qe. dejó hecho en la antecedente Junta el Sor. Arzobispo, extendió su voto pr. separado fundando el sistema de qe. no hay necesidad de tal Universidad, lo primero, qe. los Antiguos no propendieron a Univercidad Publica, pr. qe. concideraron bastaban los Colegios, y Religiones, lo segundo pr. qe. sin ella han criadose hombres de muchas letras. A mas de la falta de necesidad dice ser imberificable el pensamiento: lo

primero pr. qe. todos los qe. podian contribuir cavildos, Prelados, Comunidades, no estan en estado de hacerlo, como ni tampoco S. Mag. pr. la falta de necesidad, tambien expone inconveniente para ello uno de los qe. siendo los Colegiales de el Rosario notoriamte. pobres, tendrian qe. usar su bestuario todos los dias, pa. salir al general. Otro es los gastos qe. seguiran a las familias. Otro inconveniente es qe. sede en perjuicio de tercero, contra lo prevenido en la Pracmatica de 9, de Abril de 1760, , pr. ser perjudicial a la Religcion de Predicadores pr. la posesion y propiedad qe. tiene de Univercidad, pr. las colocaciones de grados, y Bulas qe. se han citado en este processo. Tambien dice se perjudicia al Colegio de el Rosario que tienen facultad de tener sus cathedras de la Doctrina de Sto. Thomas & Jurisprudencia y Medicina; y en todas sus oraciones y privilegios, remuneratorios de servicios pecuniarios como consta de Rl. Cedula 31, de Diciembre de 1651,, de suerte qe. conceptua,, la Univercidad Publica perjudicial a la Religcion Dominicana, Univercidad Tomistica, y Colegio Mayor de el Rosario, a quienes se debe oyr. Lue tambien es parte, y debe ser oydo, el Prior general agrega otras razones de congruencia propone otros decinius a las Temporalidades, y concluye, con que estaa no se pueden pensionar hasta qe. esten desempeñas, conforme al Capº 23, de la Rl. Instruccion, y qe. seria bueno consultar a S. Mag. como lo alla en su conciencia.

Es adiccion de el antecedente Voto, una vindicacion de el fha en primero de Enero de 1772,, en qe. satisface al rumor, qe. corria de qe. se habia apartado el Sor. Arzobispo del voto qe. habia dado, y firmado en la Junta. Precediendo a la Junta celebrada en 13,, de Enero de 1772, se halla la Rl. Cedula testimoniada de Sn. Yldefonso 22,, de Julio de 1771,, en qe. S. Mag. con referencia de los Cultos qe. se siguieron, sobre grados de la Universidad Tomistica termino de Pasancia y recepciones de Abogados, y sobre qe. el modo de cortar los abusos, qe se documentaron pa. el Sr. Fiscal Protector seria el de establecer Universidad Publica: Sobre cuyo asunto dió el Tribunal de la Real Auda. la providencia de qe. respecto a no tener la qe. gozan los PP. Dominicos constituciones se arreglase a las de España, Lima, y Mexico, y no confiriese grado de Bachiller a los qe, no tubiesen sinco años de Jurisprudencia vino en declarar y prevenir a la Rl. Auda. Que la certificacion, de Pasancia, o practica, qe. presenten los qe. quieren entrar en exsamen de Abogado, será de quatro años, como propuso, y qe. no se pueda dispensar de ellos en tiempo alguno, y aprovando la determinacn. que tomó la misma Auda. pa. qe. respeto de no tener constituciones esta Univercidad de Religiosos Dominicos, se arregle su Rector a los de España, Lima, y Mexico, y qe. no confiera grados de Bachiller en Jurisprudencia a los qe. no prueben cinco años



de Estudios precisos: La probiene tambien de mabice de lo qe. resolviere, o haya resuelto el concejo extraordinario en vista de los informes, pa. erigir Universidad Publica y Estudios generales, loqe. tambien le manda al Sor. Protector executa afin de qe. instruido el Consejo de las Yndias tome las providencs. correspondiente.

Sigue a esta Rl. Cedula una representacion de el Sor. Fiscal Protector en qe. con conocimto. de lo expuesto pr. el Sor. Arzobispo y presentacion de la Real Cedula citada fundando qe. no es admisible el voto de dho Ylmo. en contra de lo qe. votó y expuso en la Junta y consta de la acta de ella, pide se reforme una clausula del voto en qe. dice: qe. su Md. necesita de las Temporalidades para otros gastos mas importantes de su herario. Manifiesta qe. al Colegio de el Rosario se le sigue provecho en qe. sus Yndividuos logren cathedras con rentas. El perjuicio a la Univercidad Tomistica se desbanece con la clausula de la Bula, qe. arriba se mencionó, de qe. solo puede durar hasta qe. se herija univercidad Publica: Reproduce acomodadas a la contextacion de el voto las ventajas; qe. tiene expuestos en los papeles antesedentes. Por lo qe. pide el Commissionado, qe. sin atencion a lo qe. consta del voto fundado pr. dho. Sor. Ylmo. se lleve a debido efecto lo resuelto en dha Junta, se delibere sobre las rentas qe. son aplicables, pa. la permanencia de Univercidad y sus Cathedras, y qe. se le de testimonio pa. dar cuenta S. Mag. en el Consejo de Yndias. Sta. Fé. 13. , de Enero de 1772.

El citado dia 13 de Enero de 72. , se celebró Junta en qe. se tubo presente el voto de el Sr. Arzobispo, extendido en su Palacio, la ilustracion que le hiso, la Cedula en testimonio presentada pr. el Protector, y lo qe. ultimamente representó sobre el citado voto, a mas de esto expuso: Que siendo util necesaria y conveniente, la fundacion de Universidad y Estudios generales, como se determino en la Junta antesedente, se lleve a puro y debido efecto; por qe. la facultad concedida al Convento de Predicadores, solo se entiende segun las palabras de la ultima Bula, hasta tanto qe. se erija universidad publica. Y reconvenido pr. el Sor. Decano sobre qe. expusiesse en orden al voto de el Ylmo. Sor. Arzobispo en la Junta anterior dixo: Que estaba en la inteligencia sierta de haber sido el mismo qe. en la Junta se refiere, y qe. aunque las Doctrinas qe. se alegab, sobre la libertad en los votos, y facultad de revocar en revista son siertas, pero no adoptables; con lo que se prosedió a la Votacion a qe. dió principio el Sor. Oydor Decano significando qe. sin el menor resto de trascuerto esta asegurado, de qe. el Ylmo. Sor. Arzobpo. Condesendió como en la Junta se expuso, en la utilidad y combeniencia de Universidad Publica, y qe. de ello certifique el presente es-

cribano agregando los dos papeles de el Yllmo. Sor. Arzobpo. y dando-se cuenta con con testimonio a S. Mag. pr. mano de el Exmo. Sor. Conde Aranda, con informe correspondiente, a fin de obtener la Rl. Aprobacion para tan provechoso estabecmto. y pa. qe. dando pr. aplicadas las rentas de Temporalidades, y edificio, qe, se propone en la ultima representacion del Sor. Fiscal, se digne destinar del ramo de Novenos o bacantes, lo mas qe. se necesite para dotacion de Catedras, y permanencia de la Universidad, franqueandose a su tiempo los testimonios qe. pidió el Protector. El Yllmo. Sor. Arzobpo. dixo: Que su animo, en la anterior Junta habia sido significar, qe. desde luego seria lustre de esta Capital la creacion de Universidad Publica; pero no condesendiendo en qe. efectivamente. lo sea segun las circunstancias remitiendose en todo a lo qe. tiene expuesto en los dos papeles manifestados, difiriendo a lo qe. S. Mag. en su vista se dignas determinar, y el Exmo. Sor. Virrey conviniendo en qe. para la instruccion de la Juventud, y fomento de la literatura, es mui combeniente, qe. se funden estudios generales, sin dependia de comunidad alguna, se conformó con el voto de el Sor. Decano, segun lo pedido por los SS. Fiscal, y Protector, añadiendo qe. se resolviese el punto, sobre si lo acordado y determinado, pr. esta Junta, en las aplicaciones, qe. pr. ella se hasen, deben ser puestas inmediate. en execucion dandose despues cuenta a S. Mag. se procedió en cumplimto. de dha asignacion a votar sobre el asunto, y con asenso de los expresados SS. Fiscales unanime consentimiento se resolvió pr. los expresados vocales afirmativamente. y qe. en su virtud y conforme a los citados capitulos 17. y 20, de la Rl. Cedula de 9., de Julio se proceda desde luego, y sin dilacion a poner en practica, las aplicaciones contenidas en el plan formado, pr. el Sor. Protector Comicionado pasando a este fin los Oficios correspondientes al Yllmo. Sor. Arzobpo. para que segun sus facultades y en la parte qe. le corresponda, contribuya a que se administre pr. los curas la Yglecia en calidad de Parroquia Matris. Que se pase oficio al Rector del Colegio de Sn. Bartolome, pa. su traslacion al Colegio Magcimo con la separacion de Seminario de ordenes y correccion de Eclesiasticos qe. se de principio al recogimto. de pobres qe. se disponga el edificio de las Nieves para Expositos, y recogidas, otorgansoe los instrumentos correspondientes con insercion de esta providencia y Rs. Ordenes pa. qe. se conserve la relia de el Rl. Patronato. Que se haga la aplicacion de Biblioteca Publica en los terminos propuestos entregandose los duplicados a los dos Colegios, nombrandose pr. el Sor. Virrey, Directores, Administradores, y Mayordomos. Y trayendose para la primera Junta los Ynstrumentos en qe. constase las Rentas pensionadas, qe, oy frutaban los exatriados, qe. se han destinao pa. fomento

y dotacion de los establecimientos qe. van referidos para expedir con su examen las oportunas providencias, se reitero la aprobacion de las Becas, y Cathedras de Yndios, cuya aprovacion se acordó suplicar a S. Mag. A continuacion de la Junta está la certificacion del Escribano de Gobierno sobre el voto de el Sor. Arzobpo. en la antesedente Junta, en qe. expresa qe. fue el mismo qe. se contiene en ella.

Luego sigue la presentacion qe. hisso el Dr. Da. Fernando Camacho Procurador de su Colegio del Rosario, manifestando el Privilegio qe. tiene dho Colegio pa. leher sus Catedras pr. sujetos praduados en las respectivas facultades, presentando la Rl. Cedula de su fundacion, y qe. a los Colegiales cursantes se les passen los cursos qe. en dho Colegio ganaren en qualquier universidad.

La Cedula es fha en Madrid a 31, de Diciembre de 1651, en qe. se concede al Arzobispo Dn. Fr. Christoval de Torres licencia y facultad pa. fundar su Colegio con los privilegios qe. goza el de el Arzobpado. de Salamanca y qe. se lea a los Colegiales la Doctrina de Sto. Thomas, la Jurisprudencia, y Medicina, pr. personas graduadas en estas facultades. Refiere el Pleito de la Universidad entre Jesuitas, y Dominicos, y dice qe. no se causa perjuicio con la fundacion de dho Colegio, pr. que los Colegiales de él no han de aser cuerpo de Univercidad, sino de un Colegio donde estudian las dhas tres Cathedras, y ciencias, y gozando de los honores qe. tiene el Colegio del Arzopado. en Salamanca, lo qe. se mando agregar al expediente, y qe. acudiese dho Colegio a representarlo a S. Mag. a quien se habia dado cuenta.

No obstante a qe. al Pe. Rivera como Procurador del Claustro se le habia puesto no halagar en quanto haserse parte, y en quanto a la separacion de el Sor. Protector, renueva con nuebo escrito su suplica, su asunto es provar, qe. su Religion es parte, y el concejo en el hecho de mandar, examinar los Memoriales de el P. Buenaventura lo ha tenido por tal. Que se debe seguir pr. los tramites de derecho pr. qe. a esto no se opone la coleccion, ni las intenciones de el Soberano: qe. se causa perjuicio de tersero contra lo que se ha practicado en otras partes adonde de resultas de la expatriacion, no se han destruido las Univercidades qe. habia, antes se han aplicado algunos estudios a los Regulares. Y qe. su Univercidad no es pr. determinado tiempo sino perpetua sin qe. obsten las exoreciones de la Bula *Yn Apolotice dignitatis Cathedra* qe. disen *donec et quovique publica Universitas &*. Que deben referirse a Manila y a Quito, quedando en su vigor las Bulas de Clemente 11, , Gregorio 13, , y Paulo, , reitera su recusacion protestando la nulidad. Pide testimonio qe. se le dió de este y su otro escrito en qe. se mando guardar lo proveydo en 13 de Enero.

Sigue a esta representacion copia legal de la Real Cedula de 18 de Julio de 78, qe. a la letra es: Virrey Governador Capitan General del Nuevo Reyno y Precidente de mi Real Auda. en distintas ocasiones se me hecho presente, la utilidad qe. resultaria, de establecerse en esa Capital, una Universidad Publica y estudio general: Las Cathedras, qe. podran fundarse; los fondos, qe. podran aplicarse pa. su competente segura dotacion: El nuevo Plan de Estudios formado pr. Dn. Franco. Antonio Moreno Protector de Yndios de esa Audiencia y la oferta qe. esse cavildo secular hase de costear de sus Proprios el salario de una de las Cathedras. En otras representacions se ha hecho comidicion al mencionado establemto. de Univercidad. Y visto pr. mi consejo de las Yndias con lo qe. informo la contadura y dijo mis Fiscal, se ha considerado sér util y nessesaria la ereccion de un estudio general, y Universidad Publica en esa Ciudad, pero qe. de los arvitrios propuestos pa. su dotacion de grabar las rentas de esse Arzobispado, y Obispados sufraganeos, las Salinas de Zipaquirá y mis Reales Novenos de Diesmos de el Obispado de Quito son inadaptables, y en onteligencia de todo he resuelto qe. se forme una Junta a qe. concurraris personalmte. con el Mui Reverendo Arzobpo, el Regente, el Decano, y los dos Fiscales de essa Auda. El Decano de el Tribunal de cuentas, un Ofzl. el Rector de la Universidad del Combenito de Sto. Domingo, y los de los colegios de el Rosario, y Sn. Bartolome, y qe. con su dictamen me informeis, qe. cathedras hay fundadas en essos dos Colegios, con qe. caudales, y con qe. fines; qe. aplicaciones se han hecho de las temporalidades ocupadas en esse Reyno, a los Regulares de la compañia: Que bienes de ellas existen, qe. puedan aplicarse a la ereccion de la Universidad, sin perjuicio de mis explicada Reales intenciones, y obligaciones a qe. estan afectas: Que estado tiene la enseñaanza en los enunciados Colegios; si se observa el metodo de estudios, qe. propuso, el referido Dn. Franco. Antonio Moreno: Que progresos han hecho en la carrera literaria los qe. han estudiado pr. el; y qe. si la Junta estimare pr. conbeniente alterarle, o haser alguna variacion en el, lo execute, y poniendose desde luego en execucion de cuenta al expresado mi consejo, pa. qe. con vista de lo qe. informase la Junta, se mande lo mas conbeniente y ventajoso, a mis vasallos de esse Reyno, lustre de esa ciudad, a cuyo cavildo se oyrá en la Junta, acerca de los medios o arvitrios, qe. tubiere pa. dotar la Cathedra qe. tiene ofrecida, en caso de verificarse la erección de la Universidad. Finalmte. habiendose notado la poca formalidad, qe. hay en el examen de los grados de Bachilleres, y Doctores, he resuelto arregle la misma Junta el modo de conferirlos, teniendo presente lo mandado pr. essa Audiencia en el asunto. Todo lo qual os prevengo pa. qe. como hos lo mando, dispongais su puntual cumplimto. en inteligencia de qe. ha esse mi RI. Arzobpo. se dá

aviso de ello pr. carta acordada en la fecha de este Despacho dado en Madrid a 18., de Julio de 1778.

Obedesida esta Cedula pr. el Sor. Virrey se mandó en decreto de 12., de Diciembre de 1778., Que se pusiese en este expediente testimonio de el Plan de Estudios, y qe. se esperase el Sor. Arzobispo para efectuar la Junta, y siendo ya tiempo se dió vista al Sor. Fiscal, quién pidió se notiasse a los Rectores de los Colegios informasen qe. Cathedras hab:a fundadas en cada uno de sus Colegios, con qe. caudales, para qe. fines, su dotacion, si se cobra, y estan asegurados sus fondos, y si se imbierte el redito en su destino: Y qe. el Escribano Dn. Josef de Roxas certificasse de los bienes qe. se han aplicado. y de los qe. estan sin aplicacion pertenecientes a Temporalidades. Al cavildo secular qe. exprese los Arbitrios pa. dotar la Cathedra qe. tiene ofresida; qe. instruido con estos pressisos documentos el expediente, pasados al Fiscal todos los relativos a aplicaciones, pueda arbitrar y proponer, pa. qe. la Junta delibere.

A consecuencia de este pedimeto. y decreto qe. le sigue refiere dho Escribano Roxas entre otras Aplicaciones, qe. se han hecho y no tocan a Estudios las siguientes. El oficio de el Colegio Maximo al Seminario de Sn. Bartolome, con exclusion de las diez tiendas asesorias. De el qe. dho Sn. Bartolome ocupaba una parte se aplicó a Biblioteca publica y vivienda de cathedraticos, a la qe. a mas de los Libros de dho Colegio Maximo, se aplicaron los de Tunja, Pamplona Villa de Honda, y otras partes, y el principal de quinientos setta y un pesos, siete reales, para qe. con su redito se pagase el B bliotecario, y el sobrante se Imbierta en la compra de Libros, conforme a la carga con qe. los extinguidos reconocian dho principal, el qual se subrogó en lugar de las Temporalidades, en la Hacienda de Chamiseni. La otra parte de el edificio (oy cuartel de Milicias) se destinó para Seminario de ordenados, qe. se debia erigir en esta Capital conforme a lo mandado en el tomo Regio, sobre qe. se esperaba resolucion de S. Mag. Item con calidad de por ahora, y hasta tanto qe. venga resolucion de S. Mag. sobre asunto de Universidad publica, estan aplicados los reditos de el principal de siete mil quinientos ochenta y cuatro pertenecientes a las congregaciones extinguidas, qe. tenian los Regulares pa. dotacion de el Maestro de latinidad de la Aula publica de esta Capital. Hasta aqui lo aplicado.

Sigense, los bienes, qe. estan pr. aplicar: De esta clase son las dos casas de la plasuela de la Yglecia del Colegio Maximo; las diez tiendas de plan, y otras dos citas en la calle de Florian a las cuales no se han dado destino alguno, pr. qe. no se ha tenido pr. combeniente (Nota: Hase el Agente memoria de qe. por el Doctor Don Josef Ygnacio Sn. Mi-

guel, se hisso postura a estas tiendas, pero no tiene presente si se remataron).

Ultimamente, concigiente a lo que viene expuesto en esta certificacion solo resta añadir para los efectos que pueda conducir que aunque se han dado varias providencias, por Junta Superior de aplicaciones, para cumplimiento de las cargas de Misas, con que se hallaban grabadas las Temporalidades, cuyos principales se ha propuesto en su respectivo Plan, por el Sr. Comisionado se apliquen, para dotacion de algunas Cathedras, quando llegue el caso de erigirse la Universidad Publica, de cuya naturaleza es el aplicado para dotacion de Maestros de Latinidad. Estas han tenido efecto sin perjuicio, sin perjuicio de su primera aplicacion, y por lo mismo deben considerarse de no aplicados a otro destino y sobre todas ellas hay expedientes a donde constan los Reales y Superiores mandatos, que les han presedido. Fecha en Sta. Fé a 16, de abril de 1772, , , A la certificacion de el Escribano de Temporalidades sigue el Informe de el Rector de Sn. Bartolome, con fecha del mismo mes, y año, en que expresa no haber en el archivo de Sn. Bartolome documento alguno, ni el Colegio reconose principal de dotaciones: dice el Rector que sabe que tres cathedras de Jurisprudencia estan dotadas con trese mil pesos, que en tiempo de los Jesuitas, se reconocian sobre una Hacienda nombrada la Junta en Jurisdiccion de Veles, que dichos Regulares regentaban dos cathedras de Teologia Escolastica, una de Moral, otra de Escritura, y otra de Filosofia. Y que despues de su expatriacion las que se han leydo de esta naturaleza se han mantenido extrayendo de la presissa mantencion de el Colegio alguna cortedad para darles a los Cathedraticos alguna corta gratificacion: fho en 16, de Abril de 1779, , ,

El Rector de el Colegio del Rosario, en su informe dice: Que la fundacion que se hisso de su Colegio el año de 1651, fué con obligacion de que se leyese Sto. Thomas, segun la cedula de 2, de Julio de 1664, en donde se vé que fué la dotacion de ciento, y diez mil pesos en las Haciendas de Calandaima de tierra caliente. Sn. Bicente en Fucha, Diego Florido Tirado en Boza, un tejat en las Nieves, sesentamil pesos en caxas Reales de la Cedula de 12, de Julio de 1664, se infiere que en todo esto hubo bastante perdida. Han venido estas rentas a decadencia, y tuvo necesidad el Colegio de vender la Hacienda de Boza en diez mil y quatrocientos pesos que estan impuestos en caxa de Cruzada redituando quinientos y veinte efectivos, Sn. Vicente su hacienda en cinquenta pesos, el Tejar de las Nieves deteriorado en veinte y cinco: De los sesenta mil pesos que estaban impuestos en caxas, recibió arrenta un cavallero diez mil, y en concurso quedó descubierto el colegio. De la restante cantidad de no se sabe ni hai documento en el Archivo. Estos son los fundos de

dho Colegio, en cuyo cuerpo quedo incluida la dotacion de las cathedras, las quales son dos de Filosofia dotadas a doscientos pesos. Quatro Catedras de Prima a saber Teologia, de Sto. Thomas; Derecho canonico; Civil; Medicina dotadas a trescientos pesos, quatro de Visperas de las thas facultades a doscientos; cuyo montuo haciende a dos mil quatrocientos pesos. Ha muchos años qe. sin pencion han ley los hijos. Al Maestro de Gramatica se le dá comida, pan, velas, y seis pesos mensuales.

Las dotaciones adquiridas de los particulares, son, la de el canonigo Dr. Don Franco. Xavier Tello de dosmil pesos pa. la Cathedra de Filosofia tiene obligacion el colegio de dar al Catdetratico cien pesos. Los Doctores Dn. Franco. y su hermano Don Josef Manrique dejaron dotadas; el primero la Cathedra de Moral en sincomil pesos; y el segundo la de Visperas de Teologia de Sto. Thomas en quatro mil, consignados en sierto Juro de Lima. De la primera dotacion se alla en el Archivo la clausula testamental autorizada. De la segunda no se encuentra documentos, afines de el año de 78, , se trajeron de Lima siete mil pesos qe. se redimieron de estos prinsipales, y se impucieron en estos terminos: Don Juan Ygnacio Forero en sus Haciendas de Sesquile recibió dos mil pesos: Don Christoval Pinson sobre las suyas mil, y otros dosmil qe. se impucieron en una casa de esta Ciudad; otros dosmil en qe. se compró la casa de las Aurtenecheas. Tambien dejó el Sor. Dn. Fernando Camacho dosmil pesos en la casa de su morada qe. estan litigiosos. 3 de Mayo de 1779, ,

Sigue por su orden el informe pedido al Ylustre Cavildo sobre su oferta de fundar una Cathedra, el qual evaquó, despues de haber disputado, si su Diputado debia concurrir personalmente. a la Junta. En el refiere la acta de 12 de Mayo de 77, , en qe. al pedimento de el Procurador general se obligo el Cavildo a la dotacion de una Cathedra en renta de sus propios, y de quatrocientos ps. anuales, lo que ratifica el Cavildo en acta de 7, , de Junio en qe. se reserva la regalia de qe. se haga la presentacion de sus opositores a la Sala de Ayuntamiento. Y en otra representacion diere al discernimiento de la Junta la eleccion de la facultad, a qe. se haya de unir esta dotacion, sin embargo de qe. le parese util el qe. sea a la de Medicina.

Con estos antedentes se dió v sta al Sor. Fiscal quien con arreglo a la Rl. Cedula de aprovacion de el pensamiento, a lo hasta aqui actuado en estos Autos y a los informes qe. van extractados en qe. constan las dotaciones, qe. disfrutan los Colegios, el estado qe. tienen las Temporalidades aplicables, y la renta qe. ofreció el Cavildo pa. una Cathedra, qe. devera proverse en la forma ordinaria y como las demas, pr. el claustro. Y con reflexion a qe. de las Temporalidades ocupadas, no sea aplicado

al objeto de Estudios, sino los réditos de lo de congregacion, pa. el Maestro de Latinidad, aunque. la Junta superior de aplicaciones accedió a las qe. pidió el Fiscal, quedandose sin efecto. Funda qe. debe proveerse al fundo de Universidad, de las rentas de Temporalidades, pre. qe. siendo el objeto de los Regulares expatriados el adelantar los Estudios, y enseñar al publico: Parese, qe. contribuyeron con sus limosnas, pa su fundacion y delantamto. llevarian el mismo objeto; y pr. lo tanto, conforme (qe. no se halla reprovado en la coleccion) pagadas las anualidades de los extinguidos, deben sefrir, dhas Temporalidades el costo de las Cathedras, pues sin violencia se debe graduar pr. deuda de llas la de estudios, como lo primero qe. contrajo la Religcion quando fué admitida sin qe. esto impida que las Rentas gravadas con alguna pension, se apliquen con la misma carga. Deben tambien contribuir para estos las Temporalidades de Cartajena, Popayan, y Pamplona, concurriendo pa. dotacion de Cathedras como qe. sus hijos disfrutan de el beneficio de la Universidad. Pueden tambien aplicarse al fondo las asesorias del Colegio los trecemil pesos de las Cathedras de Jurisprudencia. Los Colegios tambien pueden contribuir en el supuesto qe. no ha de quedar enseñanza privada, los que tienen prinsipte el de el Rosario algunos fondos. A este tiempo hisso presentacion el Maestro de Latinidad Doctor Quervo de qe. todo lo aplicable de congregaciones se le entregase anualmente. Con todos los antesedentes referidos se celebró la Junta de estudios de 13., de Octubre de 1779., en qe. concurrieron el Sor Arzobpo, el Sor Regente Piñeres, los SS. Casal, y el Sor. Moreno, Sor Vergara, Revilla, el Rector de la Universidad, el Rector de Sm. Bartolome, el Vicerrector de el Colegio del Rosario, pr ausencia de el Rector de quienes se debe componer esta Junta. Hecha relacion puntual, de los antesedentes, y de la Rl. Cedula qe. la motiva de acuerdo se resolvió lo siguiente.

Primeramte. Que constando de la razon circunstanciada, puesta pr. los Rectores qe. se ha tenido presente, y examinado, prolixamte. las cathedras qe. hay fundadas, conqe. caudales y pa qe. fines; de cuya sertesa han vuelto a certificar vervalmte. en este acto, sin qe. lo contrario conste a esta Junta, qe. antes bien difiere en esta parte a lo expuesto pr. aquellos, compleno conocimto. de sus estatutos; numero de Cathedras, qe. conforme a ellos, o a posteriores establecimientos debe haber, y sus respectivos fondos, o dotaciones; pr. lo qe. no resta en el particular otra cosa, pa el cumplimto. del Real precepto, qe. hase el Ynforme prevenido a S. Mag. qe. a su tiempo se executará.

Lo segundo: Y pr. qe. para verificarlo en orden a los bienes aplicados y los qe. se puedan aplicar a la ereccion de Universidad, no se considerava sufficiente la razon dada, pr. el Escriban actuario en el extrañamien-



to; pr. qe. sobre no comprehender mas qe. los bienes de el que fué Colegio en esta Capital sin traer a colacion los pertenecientes a los otros Colegios, sujetos a la Junta Superior de Temporalidades establecida en ella; sin embargo de qe. la Real Cedula de el asunto previene expresamente. se trata de la aplicacion de los bienes ocupados en este Reyno, ni aun se da la idea qe. se necesita de aquellos, siñendose la certificacion a determinados bienes, y no incluyendo como se debia, todo el fundo de ellos pa. qe. deducidas las obligaciones a qe. estan afectos, y sin perjuicio de las Reales Yntenciones, se pudiese con cabal conocimiento. proseder a evaquar el informe prevenido. Para lo qe. siendo indispensable este presupuesto, pa. poderlo verificar juzgó la Junta presiso se mandase, no solo a la Municipal establecida en esta Capital, sino a todas las otras comprendidas en el distrito de la Superior, qe. cada una remita, una puntual y ploxixa razon de todos los bienes ocupados a los Regulares extinguidos, en sus respectivos Colegios, sin omitir cosa alguna. Y qe. esta viniese en los terminos, qe. se apetese cada Junta, formara un estado completo de todas las Temporalidades de su departamento, el metodo de una sencilla cuenta de cargo y data, poniendo en lugar de aquel, toda maza, o fondo de ellas, esto es el total de bienes ocupados; y en vez de data, todas las deudas, pensiones, y gravámenes, y cualesquiera clases de obligaciones, qe. hubiese contra ellas; y equiparando luego, ó cotejando el valor de estas, con el fondo o cargo qe. es el total de bienes, pr. una suma, pondra en clase separada, un resumen qe. demuestre evidentemente. qual es el liquido, qe. queda a favor de este, satisfechas las cargas y demas pensiones. pa. que sobre él, pueda la Junta practicar el informe de lo qe. es aplicable al establecimiento de Universidad. Y deseando qe. esta previa diligencia, se evaquase con la mayor prontitud, pr lo que interesa el bien comun de el Reyno, y particularmente. el de esta ciudad, en qe. se adelante, o abrevie la fundacion o creacion de Universidad, qe. la piedad de el Rey sea dignado aprobar como util; se encargara con especialidad a dhas Juntas cumplan con lo qe. va mandado sin la menor dilacion, hasta cuya vista se difiere dar cuenta sobre este particular.

3º., Que desde luego se podra dar cuenta acerca de el estado qe. tienen los estudios en los enunciados Colegios; pues aun qe. pa. su arreglo y mejoramiento. pr. Junta Superior de aplicacion de 22, de Septiembre de 74,, se mandó observar el citado Plan formado pr. el Sor. Moreno; pero no habiendo correspondido el efecto, a los deseos conque. la Junta previno su observancia, ni a los qe. inflmaron a dho Sor. pr su formacion. pues aunque el referido Plan demuestra la instruccion de su autor, y el celo qe. le animó en obsequio de la Juventud de este Reyno; pero como pr. una parte, no haya llegado a conseguirse, poner el numero de Cathe-

draticos qe. en él se pide, pr. la falta de fondos qe. tienen los Colegios, pa. sostenerlos; y qe. lo poco qe. ha habido, como qe. han tenido qe. enseñar, pr un metodo, qe. no aprendieron, no se han logrado los progresos, qe. se esperabam; a qe. concurre pr. otra parte la falta de estudios generales, sin cuyo establecimiento formal, no pueden adaptarse semejantes reglamentos de estudios. Jusgó la Junta necesario por estas razones, en fuerza de las facultades, qe. por la presente Real Cedula se le confieren prescribir el regimen qe. provicionalmente y hasta qe. noticiado S. Mg. del particular; disponda se observe otra cosa, en los estudios de ambos Colegios, procurando en lo pocible ygualarlo al qe. antes del Plan sirva de gobierno, para cautelar de este modo qe. con una absoluta novedad, se sientan los malos efectos, qe. esta suele atraer.

4º, , En cuyo supuesto, pasando sintratar de el estudio de latinidad, pr. no conceptuarse digna de alguna variacion la practica, y estilo conq. hasta oy se ha enseñado, solo se recomendo a los Rectores este importantisimo estudio, encargandoles, pusiessen toda su atencion, y esmero, pa. qe. lo promoviesen, y adelantasen lo pocible, pues de el dependen los progresos de los Estudiantes, en las facultades mayores.

5º Y mereciendo entre estas, la primera atencion la Fijosofia, pr. ser la escala pr. donde se aciende, a las demas, a esta se convirtió la Junta, y queriendo qe. se esplique y enseñe de el modo escolastico qe. hantes, pero separando, y purgando de llas todas aquellas cuestiones, qe. por reflexas e impertinentes, se reputan pr. inutiles. Estableció y señaló pa. su esplicacion, y enseñanza el curso de artes de el Pe. Fray Antonio Goudin, pr. considerarse por su consission metodo, y claridad, el mas aparente en las actuales circunstancias: bien entendido qe, no pr. esto se aprueban, como utiles e importantes todas las disputas qe. trae; y se dexa a la discrecion e instruccion de los Cathedraticos, qe. se eligieren la critica, y expurgacion de lo util, e inutil, aplicando su direccion y enseñanza a quello, y despresiando enteramte. esto. Este estudio se debiera hacer (como hasta aqui) en tres años, en el primero la Dialectica y Logica: En el Segundo en qe. antiguamte. se enseñaba la Fisica, será en el presente tiempo la Metafifica y Filosofia moral, cuya variacion se ha tenido abien hacer, en utilidad de los mismos cursantes, pa. qe. los qe. hicieron animo de pasar a aprender la facultad de Derechos, o la sagrada Teologia, puedan sin necesidad de gravarse, con el estudio de la Fisica, a aprender el de dhas facultades: Y el ultimo se expondra la Fisica, indispensable, pa. los qe. hayan de profesar el estudio, y de arvitrio pa. los dedicado, a otras sciencias expresadas.

6, , Y por qe. pr. defecto de la Lengua Latina, son pocos, o ningunos los adelantamtos. qe. hacen algunos cursantes, en la Filosofia, y por con-

siguiente, en las demas facultades, se previno, qe. ninguno debe ser admitido a ella, sin qe. antes haya sufrido un riguroso examen, en latinidad, y haya obtenido la aprovacion: Para lo qual se encarga a los Rectores, y a los qe. de acuerdo de estos deben haser oficio de examinadores, no usen de indulgencia alguna, pues es una materia tan delicada, quedan responsables, en conciencia, a los perjuicios qe. se sigan qe. pr. obios no se expresan, en la misma conformidad serán examinados de lo qe. en cada año de los tres de Filosofia estudiaren. De suerte qe. ninguno pase al segundo, sin qe. hantes haya sido examinado de lo qe. se ha enseñado en el primero, y assi de los demas: Cuidando el Rector de darle a cada uno de los examinados, certificacion firmada de él y de los demas examinadores, de su aprovacion, como pa. los fines qe. abajo se expresan, y de qe. el Cathedratico assista a la clase, dos horas pr. la mañana y una y media a la tarde.

7.º Concluido con estas formalidades el curso de Artes, seran examinados los estudiantes, segun queda prevenido, pa. poder asender a las Facultades de Teologia, y Canones. Y dando desde luego pr. abolida la antigua costumbre, de enseñar aquella, sin ningun orden, ni metodo, leyendose pr. los cathedraticos, a su arvitrio la materia, qe. era de su aprovacion, y gusto, sin qe. antes se les diese a los Dicipulos, una tintura a lo menos de su mocion. Para qe. en lo sussesibo, se estudie con la formalidad debida, y methodicamte; concidera presiso la Junta, se establecan en cada colegio dos Cathedras la una de prima, y la otra de visperas, y qe. pr. uno y otro Cathedratico se enseñe en el discurso de sinco años, la summa de Sto Thomas, con el suplemento dividida en esta forma; Que sea de cargo del Cathedratico de prima explicar la primera parte en dos años; distribuyendolas de suerte qe. dentro de ellas, se pase, repase, y esplique. bien: Que en la misma conformidad lo execute el de Visperas con la primera de la segunda; qe. en los dos subsiguientes enseñe aquel la tersera, y ultima parte de dha summa, y este la segunda, de la segunda procurando siempre la missma exactitud. Y qe. en el quarto y ultimo año sea encargado el Cathedratico de prima de la esplificacion de el suplemento. de cuyo modo como jamte. podran instruirse en la Teologia escolastica Dogmatica y moral pura y sana; pero no por eso les Maestros ande infundir a los Dicipulos espiritu de faccion, y partido de escuela sino qe. los de jaran en Libertad pa. discurrir y opinar, pues lo contrario es mio perjudicial, al adelantamiento de los estudios, qe. no se conseguirá, si al mismo tiempo no velan los Rectores, que los Cathedraticos no falten a las Aulas, y qe. el de Prima lea dos horas pr. la mañana qe. seran indispensablemte de las ocho a las diez, y el de Visperas, hora y media pr. la tarde desde las tres, sin dispensar en los examanes anuales,

qe. se practicaran de el mismo modo qe. queda prevenido pa. los cursantes de Filosofia, y franqueando igualmte a los aprovados certificacion qe. lo acredite.

8.º En quanto al estudio de los dros. particularmte. el Canonico, se hace tambien presiso alterar el metodo abserbado qe. sin diferencia, era el mismo con qe. se enseñava la Teologia, escogiendo el Cathedratitico el primer año, el Titulo de las Decretales, qe. mas le acomodaba, aunque fuesse el final de el ultimo libro; pero no solo este abuso habia, sino el de mesclar al mismo tiempo, este estudio, con el de el Derecho civil, cuyo desorden se ase pressiso reformar, pa. el mejor aprovechamto. de los cursantes, declarando, como en efecto lo declaró la Junta, qe. ninguno pueda cursar canones, sin qe. hantes haya oydo dos cursos completos, en qe. perfectamte. haya aprendido las Ynstituciones civiles de Justiniano, de el modo qe. se dirá; pr. qe. se tiene pr. mui dificil, la comprencion de el dro. cancnico, en quien no se allo rebestido de las luzes de el civil: Por esto los dos primeros cursos de los cinco, qe. deben ganarlos los qe. se destinaren a esta facultad, solos los deberan emplear en la dhas Instituciones de Justiniano estudiando su *letra*, y los comentarios, qe. de ella trabajó el celebre Arnoldo Vinio, anotados luego pr. Juan Heinecio repartiendo esta obra en los dos años, desuerte qe. en el primero se expliquen los dos primeros libros, y los otros dos restantes, en el segundo, ingiriendo oportunamente el Cathedratico, las cuestiones selectas, qe. con separacion, disputa, en las respectivas materias, a qe. correspondan, y esplicando assi mismo, las dispocissions legales de Ntra. Real Legislacion. Finalisando este estudio qe. presisa e indispensablemte. se hade hacer, pr. este Autor, y presedidos los correspondientes examenes, en cada un año, como quedo prevenido, en orden a las otras facultades, pasaran estos estudiantes, a la de *Canones*, y en ella invertiran igual tiempo estudiando la Summa de Andres Valensis, qe. se ha considerado mui detodica, y con todas las calidades capaces de dar la bastante idea de este derecho: Y se explicará dividiendo proporcionalmte. de modo, qe. llene los dos años en los quales hade asistir a la explicación el catedrático dos oras pr. la mañana, y una y media, pr. la tarde, cuyo orden devera igualmte. guardar el de las Instituciones Civiles, pr. qe. en el discurso de los Vienios, puedan respectivamte. explicar y reparar los Autores señalados: De cuyo modo se conseguira el qe. al cabo de los quatro cursos, logren los estudiantes una competente noticia, de instruccion de ambos derechos.

9.º Y para qe. igualmte. lo consigan de el Derecho publico, o de Genes, cuyo estudio tan util y provechoso, siempre ha estado olvidado en este Reyno, se computara el quinto curso, esplicandose este año dicho

Derecho, pr. el tratado, qe. sobre el particular doctante. escribió Juan Heynocio, para lo qe. se establecerá en ambos colegios una *Cathedra*, de esta importantísima enseñanza, qe. deberá haberla todos los años, y será indiferente a los Profesores de los derechos entrara a oyrla, o antes qe. se comiense el curso de Ynstituciones Civiles, o concluido este, o tomando sus lecciones en el quinto año, despues de repasadas las canonicas: Lo qe. ha tenido habien disponer. a fin de qc. los estudiantes, no padescan dilacion en ganar sus cursos; por qe. podria acontecer, qe. acabado el de Filosofia, ya estubiese comenzado el de lo Civil, o al contrario finalizando este ya se hubiese dado principio al canonico; y no sería justo precisarlos a qe. hubiess e nuevo curso; cuya demora sería indispensable, si no se procurase evitar con el arbitrio propuesto.

10. Practicandose con la formalidad debida lo que ba mandado, a serca de las facultades expresadas, y habiendo los estudiantes ganado los Cursos qe. en cada uno de ellas se previenen, con el rigor debido, podran ser admitidos a examen para el grado de Bachiller, y succesibamte. los demas assi los Teologos, como los Juristas: En inteligencia de qe. a estos provados los cinco cursos les será facultativo el tomar el grado de canones o leyes, presedienco el debido examen, y con tal qe. queriendo botenerlo en ambas los sufran en una y otra. Pues assi se cumple con lo qe. en el particular dispuso la Rl. Auda. en Auto de 15 de Noviembre de el año pasado de setenta, qe. se ha tenido presente, y con lo resuelto pr. S. Mag. en su Rl Cedula de 23, de Julio de el de 71,, qe. es lo mismo qe, en la Univercidad de Lima se practica, con arreglo a lo dispuesto en el titulo II,, de sus constituciones y con particularidad en la de 189,, y lo qe. estaba en uso en esta Universidad en virtud de el citado Auto. y Rl. Cedula segun le ha informado a la Junta el Rdo. Pe. Rector. Por lo qe. en esta parte no queda qe. prevenir para el arreglo de grados, sino encargarle de nuevo su religiosa observancia. Y pa. qe. esta no se frustre con los fraudes qe. se solian cometer, en la justificacion, de los presisos cursos, se previene no se observa libro de matriculas, y aprovaciones de exámenes, y forma con qe. se ha de aser; qe. cada cathedratico forme su libro donde anualmte. estienda la matricula de los disipulos qe. pasan a su clase, anotando el tiempo qe. asisten a ella, y la aprovación, o reprovacion que obtengan en el examen; cuya diligencia firmaran todos los sujetos qe. concurran a el: pa. qe. de los conste en dho libro se dé a cada uno la certificacion prevenida, a fin de qe. al tiempo de la solicitud del grado, la presenten como legitimo comprobante, al referido Rdo. Pe. Rector; quien en manera alguna *podra dispensar*, en esta especie de prueba; pues de nada serviria esta cautela, si se dejase facultad pa. su contravencion. Y pa. qe. todo lo resuelto tenga puntual efecto, se

comunicara copia de esta seccion a los Rectores, de los dos colegios, enca rgandoles estrecha, y escrupulosamte. su cumplimto. y qe. la lean al principio de el año a todos los cursantes, pa. qe. entendios de lo acordado cuiden pr. su parte de su execucion. Y que pr. lo qe. toca a la formalidad de dar grados, se comunicara tambien igual copia al enunciado Pe. Rector de la Universidad, pa. qe. se arreglea lo prevenido, con lo qual se concluyó esta Junta en el mencionado dia 16 de Octubre y la firmaron el Sor. Regente, Visitador General de esta Real Auda. el Ylustrisimo Sor. Arzobispolos SS. Cydores Decano, y Fiscal del Crimen Regente del Tribunal de Cuentas Ofcl, y los Rectores, y Viserrectores de la Universidad, y Colegios; pr. ante mi el Escribano Mayor de Gobierno Nicolas Prieto Davila.

En 22, de Noviembre siguiente se comunicó a los Colegios la copia mandada. Luego sigen dos representaciones, la una de el Superior de la Provincia de Predicadores: dice qe. teniendo noticia de qe. no se les tampronto la doctrina de Sto. Thomas pr. no haber quien tan breve lo execute, *ofrese* sujetos qe. lo verifiquen de los de su combeno. La Otra es de el Rector y Cathedraticos de la Univercidad, en qe. expresando qe. alli hay cathedras de Filosofia y Teoglogia de la misma doctrina, se les declare qe. mientras esta Universidad subsista, y se erige la *nueva publica* (qe. desde luego será de grands utilidad de este Reyno, e ilustre Ciudad, se mantenga en la antigua possecion, y radical dro. de pasarles, a los alumnos qe. cursaren en sus Aulas de Teologia Filosofia escriptura y moral los, cursos para grados. De ambas se dió Vista Fiscal, y en 27,, de Octubre de el mismo año, reproduciendo, lo qe, en otras acaciones tiene dicho, expresa estar pt. repetidas Reales Cedula prohibido el qe. se abonen los Cursos ganados en enseñanzas probadas de Regs. de cuya clase se consideran aquellas cathedras y pr. lo tanto en la Junta en qe. se aprobó el Plan de estudios y en esta ultima en qe. lo propuso el Padre Rector verbalmente. se desaprobó. A esta representacion se agrega otra de los Cathedraticos de Filosofia de los dos Colegios, denunciando qe. el Padre Rector de la Universidad prosedia a hacer los exámenes de de grados, sin convocarlos como examinadores, contra lo dispuesto pr. la Junta: sobre cuyo particular informó el Rector difusamte. y expuso el Sor Fiscal qe. entre tanto qe. se resolvia se le passe oficio al Pa. Rector suspendiendosele el dar grados, sin qe. examinasen los Cathedraticos de los dos colegios, y qe. se le pasasen los antesedentes con cuya vista dijo: qe. en la Junta de 13 de Octubre no se isso nobedad sobre las reglas conqe. se deben conferir los grados, ni en orden a los examinadores, quedando subsistente lo mandado, sobre qe. los Catedraticos de los

dos Colegios examinen y voten en las tremendas, como lo pide de mucho el Fiscal. Sta. Fé-11,, de Diciembre de setenta y nueve.

Antes de la Junta, qe. havia de terminar estas diferencias se halla una contestacion de el Escribano de Temporalidades de Antioquia Simon Robledo, de haberse recibido la certificacion, de la Junta de Octubre, pa. qe. se forme el estado de Temporalids. su fha en 8 de Enero de 1780.

Todo lo hasta aqui ultimte. referido se examinó en Junta de Estudios de 21 de Enero de 1780,, Y en quanto a la propuesta de el Provincial de Sto. Domingo de dar Cathedaticos pa. exponer a Sto. Thomas, con informe verbal de el Rector de Sn. Bartolome, se suspendió dar providencia sobre el asunto. pr. no ser nessesaria, exponiendo qe. la propuesta era aseptable a la Junta y digna de su agrado. En quanto a la presentacion sobre el modo de dar los grados en Sto. Domingo, e informe de el Rector, se determino qe. subsista la provicion hecha en la Junta de 22,, de Septiembre de 74,, sobre qe. no valgan los cursos ganados en los estudios de los Conventos de Regulares, pa. obtener grados y deberse reputar assi la enseñanza de los Padres de Sto. Domingo, sin embargo de estarle consedida la facultad de dar grados, con titulo de Universidad; se declaro tambien qe. no deben los Cathedaticos de dho. comvento intervenir de modo alguno en el examen y aprovacion de los grados, sino qe. debe ser privativo de los Maestros de los dos colegios, concurriendo cada uno al de su respectiva facultad, conforme a lo *mandado* en el Plan de Estudios del año de 74 cuyo metodo no debió inovarse en este particular, sino antes bien guardarse puntualmte. como no derogado: y pr. lo tanto ha sido estraño de el Reverend. Pe. Rector, el admitir a grados de Bachiller contraviniendo a esta disposission, qe. no debió conseptuar abolida, pr. el nuevo metodo de estudios, en el qe. nada se dispuso en contrario, y antes bien se le encargó guardase el estilo hasta entonces observado, qe. era de practicar los exámenes, con arreglo al citado Plan, lo qe. se observara en lo subsecivo, con *advertencia*, qe. siempre qe. haya alguna fa'ta de algun examinador, le será facultativo a los respectivos Rectores de los dos colegios, nombrar otros, qe. esté graduado en la facultad, y sea del mismo Colegio, a cuyo fin se les pasara oficio, y con consecuencia de esto no deben los Cathedaticos de dha Universidad, intervenir en los exámenes de graduados, arreglandose en esto el Plan como no derogado y pr. lo qe. toca a los qe. con el examen hecho pr. dhos Religiosos se hubiesen graduado, atendiendo a su buena fe, les abilita la Junta, y dispensa en la falta de aquella colemnidad. De esta Junta se sacó testimonio en 19 de Febrero, y en dos de marzo de 78,, se pasaron los oficios al Padre Rector de la Universidad.

Despues de la Junta de 21 de Enero,, se presento la Provincia de Pre-

dicadores, con un difuso escrito, cuyo Prelado mandó suspender al Rector de la Universidad la contestacion del Oficio con que se le passo copia de la Junta, hasta 20, de Abril de 1780, hasta que se evacuara esta representacion, la qual se reduce a reclamar lo resuelto en ella, es orden a que las ciencias, que se enseñan por los Religiosos, las pueden oir los seglares aprovechando los cursos por ganaren, para obtener grados: Que los Maestros de aquellas cathedras sean los que examinen en Filosofia y Teologia: Que al Padre Rector le sea facultativo nombrar examinadores para las tremendas, y de las otras facultades siempre que falten los legitimamente destinados Que se declarase, que dicho Pe. Rector tiene Voto, aunque sea en facultades ajenas de su conosimiento. Consulto si a consecuencia de la Junta, continuara la costumbre de conferir el grado de Bachiller con solos dos Cursos, sin embargo, de que segun las constituciones se requieren tres: 2º, Si con el mismo tiempo se les puede conferir el grado de Maestro, respecto a que se les permite pasar a Teologia: 3º Si a los Regulares que cursan en sus conventos se le podran conferir los grados en las facultades que en ellos se enseñan, y si los conferidos hasta aqui deben subsistir como validos, reputandose estos graduados, como miembros de la Universidad? Para la resolucion de esta representacion y otra hecha por los cursantes de Metafisica sobre que el Padre Rector no los queria admitir a grados, por tener reclamado de las determinaciones de estudios; se celebró Junta en 19 de Julio de 1780, en la qual se determino, que conforme a la Rl. Junta de 21, de Enero referida, se privase a los seculares, ganassen cursos, en las Aulas de Regulares: Que los Cathedricos de Sto. Domingo no hissiesen de examinadores, en las tremendas seculares: Que el Pe. Rector en caso de faltar alguno de los examinadores, no pudiese nombrar quien se subrogase executandose esto por los Rectores de los dos Colegios, y que en todo lo demas relativo al arreglo y formalidad de este importante asunto, se siguiese el estilo hasta entonces observado, cñiendose a lo dispuesto en el Plan de estudios del año de 74, en lo que no fuese contrario en lo ultimamente mandado, como que en esta parte no estaba abolido por lo que ratificando la Junta aquel concepto, formado con el mas pausado examen y reflexion, fue de sentir se llevase apuro y debido efecto en todas sus partes, y que siendo uno de los puntos desididos en el citado Plan que el Padre, Rector de la Universidad, no tubiese voto en los exámenes, o tremendas de los seculares, sino que se practiase por los Cathedricos de los dos Colegios, *Junto con el de Cano de la Universidad o el que, subgiése por su impedimento*; se guarde igualmte. esta prevencion, que pretender la referida Provincia se altere; pues como queda expuesto, todo lo determinado en aquel Plan debe observarse puntualmente con las modifi-



caciones prescriptas, pr. esta Junta, de el mismo modo qe. si por ella de nuevo expresamente se hubiesse resuelto, las materias contenidas en sus capitulos, mediante a qe. nada se dispuso en contra; pero como sin embargo de esta obra, y legitima inteligencia, se haya pretendido pr. la Religion de Sto. Domingo darle otra enteramente opuesta, a mayor abundamiento. declaró la Junta se practicasse, como antes, qe se resolviese la Real Cedula, qe. ha dado motivo a esta actuacion; pr. qe. a la Verdad, se contemplaasi presiso, pa. el mejor arreglo, y formalidad de los exámenes, y colocacion de grados. Se le encarga la Provincia su puntual cumplimiento y al Pe. Rector se le contesta a las dudas diciendo: Que no hubiese cursado tres años: Que los grados dados a los Regulares deben subsistir, y los Religiosos graduados deben ser tenidos, y reputados como miembros de la Universidad: Lo mismo en quanto a la duda propuesta, sobre si en lo sucesivo deberan dhos Regulares ser admitidos a grados; pues no se prohíbe el qe. se admitan, siempre qe los Regulares prueben los cursos ganados en las Cathedras de sus respectivos Conventos, y se sujeten a Vigoroso examen, y se prosea en lo demas con las debidas formalidades, con diferencia de qe. los examinadores en las tremendas de Regulares, sean de nominacion de el Religioso Rector, ya sean regulares o seculares, y qe. este tenga voto en ellas, en lugar del graduado mas antiguo. Se le previno tambien al Rector qe. la colacion de grados, se hissiese en publico como se acostumbra en todas las Universidades De todo se mandó dar cuenta a S. Mag. y en 19 de Agosto se sacó testimonio, y se participo a la Provincia de Predicadores, y Rector de la Universidad qe. contestan en 26,, de Agosto.

Solicitaron los cursantes de Filosofia graduarse con los dos años de Logica y Fisica, con arreglo a qe. en el capitulo 5,, de la Real Cedula se dice: qe. estudien estos dos años seguidos, pa. qe. si se quisieren pasar a otra facultad lo puedan hacer; y con reflexion a lo decretado en la antesedente Junta, se decretó en 24,, de Octubre de 80,, no alugar a esta solicitud, guardese lo ultimamente. resuelto pr. la Junta, sobre arreglo de estudios, en qe. expresa y terminantemente. se ha desido el asunto Habiendo representado el Rector de Sn. Bartolome qe. con fha de 19 de Septiembre de 80,, se le habia mandado, qe. puciese edictos a la Cathedra de Derecho Publico, y qe. interinariamente. la leyese el Dr. Con Andres de Yriarte, lo qual executado, se le ofrecian las dudas de no haber providencia superior sobre qe. sujetos habian de presidir el acto para picar los puntos, pr. que Author, y el orden de asistir a las oposiciones, por decreto de 5 de Marzo de 81,, se comicionó para el efecto al

Sor. Regente Vicitador General Don Juan Gutierrez Piñeres a fin de que pudiese dar las providencias que correspondiesen, y que soliciten para la aprovacion en propiedad de la Cathedra de derecho Publico, que se halla vacante, con la calidad de que se acuda al Virreynato, o solicitar el titulo, el sujeto en quien se proveyere; para cuyo cumplimto. mando el Sor. Regente que informase el Rector quien con fecha de 55, de Marzo de 82, informa que el interino Don Andres Yriarte, habiendo puesto en planta el asistir a su Cathedra alló solo tres dicipulos que lo oyesen, por lo qual suspendió el asistir y que desde que se fijaron edictos, y se dió cuenta a su Exa. se mantiene la Cathedra sin ejersicio. Con esto se dió Vista al Fiscal que pudo ser arreglasen los edictos, lo que se hisso saber al Rector, y con lo que expuso en orden a haberlos remitidos originales a Su. Exa. y de no haberse presentado sujeto alguno, con cuyo conocimto. expuso el Sor. Fiscal en 29 de Junio de 82, Que ablandose en el Plan del año de 84 de la provision de Cathedras por opocicion y proponerse al superior gobierno, por los examinadores sin señalarse los que hande ser. Que esto no obstante lo que entiende por su Ministerio es que en el caso de haberse de tomar puntos debiera ser en presencia de el Exmo. Sor. Virrey, o su comicionado el Rector de el Colegio en que esté la Cathedra vacante, y ante el Escribano de el Superior Gobierno, y que la leccion a las 24 oras deberan oyrlas todos los Cathedraticos de Jurisprudencia Civil y Canonica, y votar la propuesta, al merito de cada opocitor, y asi mismo el Rector, si fuere profesor, sin embargo de que tambien hade concurrir aunque no lo sea. Que los puntos se ande tomar en el Autor, por el qual se hubiese de enseñar, el dro. Publico, teniendo el objeto de el prinsipal estudio, y el aprovechamto. como se tuvo por los generales de Madrid, y Real Casa de Sn. Ysidro, en el Real Decreto de 19, de Enero de 1770, para prover mejor sobre este particular se pidió informe de el Rector de Sn. Bartolome, sobre si todos los años podria haver cursantes de dro. Publico, pues en caso de que queando mas los haya cada bienio, podra leer dha facultad el Cathedratico de Instituciones Civiles, por ser inutil en estos terminos el que haya otro separado, mediante a que la mayor parte del tiempo estaria sin exercicio, y que en el año que le oyesse quedaba sin disipulos el de Ynstituciones Civiles. Y con lo que firmó el Rector por decreto de 16 de Noviembre de 82, se mandó pasar el expediente, a la primera Junta de Estudios que se celebre, para en consecuencia de lo dispuesto en la de 13, de Octubre de 69, se resuelva lo conveniente sobre el asunto que comprende, con las dudas consultadas por el Rector de el Colegio de Sn. Bartolome *esta Junta*, no consta se haya llegado a selebrar, y solo si una representacion de el Dr. Franco. Felipe del Campo, en calidad de solicitud que le hisiesen Cathedratico de

Jurisprudencia en dro. Publico documentado sus meritos con varios documentos. Se alla tambien agregado el expediente de provicion de Cathedra de derecho Publico en el Colegio del Rosario, en que constan los edictos que se pucieron la presentacion a opocission de el Dr. Don Antonio de MARRIQUE, el haber tomado puntos, que sacó por Juan Heynecio, y orado por el espacio de media hora sufriendo los argumentos por otra media que le pucieron los dos Cathedraicos de Jurisprudencia. lo qual presentado al Gobierno, con lo que expuso el Sor. Fiscal, en decreto de 1.º de Febrero de 83, se declaró por insubsistente la provision de dho MARRIQUE. en atencion a estar pendiente, de la resolucion de la Junta, que sujetos deben presenciar el acto de oposicion, y por donde deben tomarse, lo que se le aviso con fecha de 1.º del mismo.

## FUNDACION DE JAMUNDI Y ERECCION DEL MUNICIPIO

(INFORME)

Señor Presidente de la Academia Colombiana de Historia:

Habiéndome encargado de estudiar el exhorto número 36, que en fecha 5 de mayo libró el Contencioso de Cali sobre esta Academia, hoy satisfago mi cometido en la siguiente forma:

Reza el exhorto en su parte sustancial:

“Primero. Exhórtase a la Academia Nacional - sic - de Historia para que certifique sobre la fecha de la fundación de la población de Jamundí, y sobre el año en que fue erigida en Municipio.”

Sobre el punto primero, o sea el de la fundación, algunos autores presumen que el actual Jamundí es el sucesor o heredero directo de la villa de Ampudia, y como ésta fue fundada en el comedio del 3 al 9 de abril de 1536, querría ello decir que el origen del progresista Municipio vallecaucano se remontaría a esa lejana fecha. Mas tal presunción va errada, lo primero, porque la villa de Ampudia fue demolida por Bernalcázar pocos días después de su fundación, y por lo tanto, mal pudo servir de matriz a una población, otra población desaparecida del haz de la tierra algunas semanas después de haberse fundado. Pero aun supuesta la hipótesis de que Ampudia hubiera podido ser la antecesora directa de Jamundí, porque se quisiera creer que, a pesar de su demolición, hubie-

ran quedado vestigios de su existencia por medio de algún núcleo de pobladores que persistieran por aquellos contornos y formaran la base del futuro poblado de Jamundí, esta suposición resultaría enteramente ventosa con sólo recordar que Ampudia fue fundada en el sitio que aún se conoce con el nombre de Arroyo Hondo, que este sitio pertenece a la jurisdicción de Cali, y que, consiguientemente, a lo sumo se podría inferir que la destruída villa fuera la antecesora del Municipio de Cali, no del Municipio de Jamundí.

Estas longincuas materias las dilucidé muy a espacio en mi escrito "Benalcázar emprende su primera expedición al Dorado," que corre inserto en el número 69/72 del "Boletín de Estudios Históricos," de Pasto, al cual remito al discreto lector que quiera informarse ampliamente sobre tan interesante punto de nuestra patria historia.

Rectificado este error, busquemos los orígenes de Jamundí por otras vías.

Repasando la mal llamada "Crónica del Perú," escrita por el insigne Pedro de Cieza de León, hallo el siguiente dato:

"Saliendo, pues, de Cali, se camina por unas vegas y llanos en las cuales hay algunos ríos, hasta llegar a uno que no es muy grande, que se llama Xamundí, en el cual hay hecha siempre una puente de las cañas gordas - guaduas -, y quien lleva caballo échalo por el vado y pasa sin peligro. En el nacimiento deste río hay unos indios que se extienden tres o cuatro leguas a una parte - indios - que se llaman Xamundí, como el río, el cual nombre tomó el pueblo y el río de un cacique que se llama así. Contratan - comercian - estos indios con los de la provincia de los Timbas, y poseyeron y alcanzaron mucho oro, de lo cual han dado cantidad a las personas que los han tenido por encomienda."

¿Qué se traduce de lo copiado? Sencillamente que, a la entrada de los conquistadores a las tierras caleñas, hallaron un poblado de indios mineros, que se replegaba por las márgenes de un río; que a ese poblado y a ese río dieron los invasores

hispanos el nombre de Xamundí o Jamundí, por ser el mismo que llevaba el cacique que regulaba ese poblado y dominaba ese río; y por último, que el poblado en referencia fue dado en encomienda a alguno o tal vez algunos conquistadores. Con todo lo cual tenemos que caer en la forzosa conclusión de que Jamundí es un poblado anterior a la conquista, y que siendo ese poblado el génesis o la nebulosa de lo que hoy es el Municipio de Jamundí, es del todo punto imposible determinar, no digamos el día, mes o año, pero ni siquiera la época aproximada de su fundación.

La encomienda de Jamundí debió de correr las diferentes escalas que recorrieron las encomiendas indígenas cuando, vencidos los privilegios de la tercera vida - que a veces se prolongaron hasta una cuarta vida - pasaron a la categoría de "doctrina" de indios, más tarde al escalafón de "sitio" y vice-parroquia, luego parroquia de indios, para venir a ocupar en nuestra república el escalafón de distrito y por último de Municipio.

Definido el punto de la fundación del poblado, vengamos ahora al segundo punto de que trata el exhorto, cual es el de averiguar el año en que Jamundí fuera erigido en Municipio. Este punto, por tratarse de un suceso muy moderno, no ofrece mayor dificultad, y se puede decir con seguridad que el año de tal erección fue el de 1885, dato que espigo en una jugosa monografía de Jamundí escrita por la expertísima pluma del conocido historiador doctor Nicolás Ramos Hidalgo.

Dilucidados así los puntos que el Tribunal de lo Contencioso de Cali somete a nuestra Academia por medio del citado exhorto, concretaría así el proyecto de respuesta que se pudiera presentar, el cual someto a la ilustración y ponderado juicio de los señores miembros de nuestro Instituto:

Primero. El actual Municipio de Jamundí tiene sus orígenes en un pueblo de indígenas que se asentaba en las márgenes

del río de su nombre antes de la entrada de los conquistadores españoles en la región. Consecuentemente, se ignora la época de la fundación de ese poblado.

Segundo. El Municipio de Jamundí fue creado en el año de 1885.

Señor Presidente.

Vuestra comisión,

ENRIQUE OTERO D' COSTA

Bogotá, mayo 23 de 1937.

## APOSTILLA

A "LA NUEVA CIUDAD DE TORO"

El muy erudito genealogista del Nuevo Reyno de Granada, don Juan Flórez de Ocariz, en el magnífico Preludio de su "Libro primero de las Genealogías" y en el "Catálogo de Svgetos Natvrales del Nuevo Reyno de Granada," dice de don Melchor de Salazar, el aguerrido gobernador del Chocó quien trasladó la ciudad de Toro al lugar que hoy ocupa:

"MELCHOR DE SALAZAR, Gobernador del Chocó, y Fundador de la Ciudad de Toro, que se agregó al Gobierno de Popayán; crióse en la ciudad de Cartago del mismo gobierno; murió en Santa Fé a nueve de Marzo de 1623 y nació a cinco de Abril de 1548, hijo legítimo de Baptista de la Serna Baños, y de Ysabel de Salazar, vezinos de Toledo, hijosdalgo de executoria: casó el año de 1561, con Doña Ginesa de Orellana, hija lexítima del Capitán Francisco de Orellana, y de Francisca de Obeso y tuvieron por hijos a Gaspar de Salazar y Baños, Lucas Barrantes de Salazar, Clérigo, Diego de Salazar y Orellana, Juan Bautista de Salazar (que este, y el primero fueron solicitadores del Real Fisco en Santa Fé, y dejaron hijos naturales), Doña Clara Barrantes, Doña Ysabel, Doña Feliciana, Doña María, y Doña Florencia, sin sucesion."

He creído de interés esta pequeña glosa que viene a rectificar algunos de los datos y conceptos citados por el doctor Enrique Ortega Ricaurte en el párrafo VII de su documentada e interesante lectura histórica, publicada en el número anterior del BOLETIN.

GUILLERMO HERNANDEZ DE ALBA



## CORRESPONDENCIA

- NOTICIAS SOBRE CALDAS Y DON MIGUEL BUCH -

Popayán, mayo 11 de 1937.

Señor Presidente de la Academia Colombiana de Historia - Bogotá.

Hemos encontrado, en el Archivo Arzobispal de esta ciudad, algunos documentos relativos a los ilustres próceres y mártires de la Independencia don Francisco José de Caldas y don Miguel Buch. Juzgamos de importancia los datos hallados, y por eso nos permitimos ponerlos en conocimiento de esa honorable Academia. En forma sintética y omitiendo, en los relativos a Buch, algunos detalles, por juzgarlos inconducentes, procedemos así:

DON MIGUEL BUCH. Nació este prócer en Quibdó en 1779. No era, pues, catalán, según se le ha venido catalogando.

En el año de 1802 se le siguió un juicio por haber contraído matrimonio con doña Manuela Rodríguez, en una parroquia de la cual no era feligrés, y sin sacar las dispensas requeridas. Se encausó también al párroco Antonio de Herrera, cura de Bebará, que los había casado. Se alegaba que Buch tenía parentesco inmediato con doña Manuela, puesto que ésta, aun cuando expósita, era hija de doña Luisa Bejarano, prima hermana de don Miguel. La maternidad de doña Luisa se comprobó con la declaración de dos esclavos de la mina en donde nació, uno de los cuales certifica haber sido él el que la bautizó, de emergencia, y el otro el que la llevó a depositar o a arrojar en casa de otra Manuela Rodríguez, que fue la que

la crió, hasta que por muerte de ésta quedó al cuidado de doña María de la Cuesta.

Se llegó a asegurar que la doña Manuela, esposa de Buch, era nada menos que su hermana paterna; pero tal especie queda desmentida con la declaración de dos esclavas que habían sido confidentas de doña Luisa Bejarano - madre de doña Manuela-, las cuales categóricamente declaran no tener fundamento tal aseveración.

El Gobernador del Citará redujo a prisión a Buch en el Real Cuartel de Quibdó; pero Buch logró fugarse y vino a Popayán a presentarse ante la Curia Eclesiástica, para que lo juzgaran. Durante el proceso se ausentó para Llanogrande - hoy Palmira - y le sobrevino nueva orden de prisión, también en el Real Cuartel de Popayán.

En el interrogatorio se destaca Buch como hombre de clara inteligencia y energía: responde en forma categórica sin tratar de eludir responsabilidades. Se ve también que era de temperamento resuelto, pues consta que, sable en mano, se entró a la casa de doña Manuela, aprovechando la circunstancia de no estar allí los tutores de ella, la sacó y la dejó bajo la custodia de don Angel Pérez y doña Manuela Patiño. Este es otro capítulo de acusación, y trata de sincerarse manifestando que procedió así por ruego de su prometida que se quejaba del duro trato que le daba su tutora.

Buch nació en Quibdó, según declaraciones de testigos, entre los cuales figura la esclava que había sido su ama de leche. Declara que tiene veintitrés años; que había quedado huérfano de padre y de madre desde su menor edad, razón por la cual le habían nombrado de tutor a don Carlos Andrade. Sus padres se llamaron José Buch, dueño de minas, y Ana de Alarcón; tuvo una hermana mayor llamada Rosalía Buch.

Fue, pues, Buch, el menor de los cuatro mártires, compañeros de patíbulo. El conocimiento de su edad juzgamos que habría sido de gran importancia cuando se hizo el estudio de

los restos encontrados en la Veracruz, restos que hoy se guardan en la Metropolitana de esta ciudad.

En el expediente, que es una copia autorizada, del original, no está la sentencia, así que no es posible saber qué penas cayeron sobre el ilustre prócer, que no había cometido otro delito que el de casarse, sin dispensas de parentesco, con una expósita que, por su condición de tál, no tenía parientes, según el mismo Buch declara se lo manifestó el párroco que los casó.

Bien se puede presumir, que este proceso debió dejar honda impresión en el ánimo del prócer para impulsarlo más tarde a abrazar la causa de la Revolución, a la cual prestó tan grandes servicios.

DON FRANCISCO JOSE DE CALDAS. Nuestro finado hermano, el señor Miguel Arroyo Díez, hizo un estudio muy prolijo, que corre publicado en la Revista "Popayán," sobre el año del nacimiento de Caldas. Llegó a la conclusión de que el ilustre prócer tuvo que haber nacido en los años 1767 o 1768, inclinándose al de 68. Posteriormente, y apoyada en alguna frase de Caldas, en su correspondencia con Mutis, quedó triunfante la tesis del nacimiento en 1768. Tal año se adoptó para la leyenda del pedestal de la estatua del Sabio, erigida en esta ciudad.

El año de 1793, don Manuel de Torres, hermano de don Camilo, hizo ante la Curia Eclesiástica las diligencias de dispensas para poder contraer matrimonio con su prima doña Isabel Caldas, hermana del sabio. Opúsose don Jerónimo Francisco de Torres, parece que fundado en el escaso patrimonio de su hijo. Este apeló ante el Gobernador, quien falló en favor de don Jerónimo Francisco; entonces recurrió al diocesano, que autorizó el matrimonio; pero para ello dispuso que, tanto don Jerónimo de Torres como don José de Caldas, respectivos padres de los contrayentes, hicieran una relación pormenorizada del número y edades de sus respectivos hijos. En la

relación de los suyos, don José de Caldas, al llegar a don Francisco José, dice que tiene cosa de veinticinco años. El término "cosa de" lo usa con todos los hijos. La respectiva diligencia tiene fecha de 22 de junio de 1793. 1793 menos 25, da 1768, año aceptado como del nacimiento de Caldas.

Hay otra declaración, en el mismo sentido, de "don Andrés Pacheco y Zea, Teniente de Cura de esta ciudad" - así se titula - en la que ratifica la edad de veinticinco años de don Francisco José. También usa el término "cosa de."

Ahora bien, reconocido el año de 1768 como el del nacimiento de Caldas, opinamos, sin asomo de temeridad, que queda descartada la leyenda de no haber nacido Caldas en Popayán. Los que tal cosa han llegado a sostener, se han fundado en el hecho de haberse encontrado en Palmira una escritura otorgada en 1768, por don José de Caldas. Se han guardado, eso sí, de transcribir la frase sobre la vecindad del otorgante, circunstancia que, indefectiblemente, se hace constar en todas las escrituras tanto antiguas, y hasta en las muy antiguas, como en las modernas. En cambio de la escritura de Palmira, nosotros podemos presentar cuatro escrituras otorgadas por don José de Caldas, en el año de 1768, en esta ciudad de Popayán, y dos, también en Popayán, en la segunda mitad de 1767. A esto hay que agregar que, en las escrituras de aquí, se le declara vecino y se le nombra con su título de Padre de Menores, cargo éste que no habría podido ejercer no siendo vecino. También se puede comprobar que fue miembro del Cabildo de Popayán, en los precitados años.

Con sentimientos de toda consideración tengo el honor de suscribirme del señor Presidente muy atento y obsecuente servidor,

SANTIAGO ARROYO

## EXTRACTO DE ACTAS

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1936

Presidió el doctor Arias Argáez. Concurrieron los señores Rivas, Cuervo, Otero D'Costa, Gómez Restrepo, Otero Muñoz, Forero, Moros, Hernández de Alba, De la Rosa y el Secretario.

Se leyó el interesante informe elaborado por don Enrique Ortega Ricaurte sobre la fecha de la fundación de Tibacuy.

El doctor Demetrio García Vásquez avisa haber cumplido el encargo de representar a la Academia en las festividades del 4.º centenario de la fundación de Jamundí, y el Concejo de este Municipio agradece la atención de la Academia por haberse hecho representar. El doctor Ramos Hidalgo, del Centro de Cali, envía la conferencia que leyó en Jamundí, la cual se insertará en nuestro Boletín.

Por conducto del señor Rivas recibió la Academia dos obras:

"El Paraguay Independiente" y "Mensajes de Carlos Antonio López, primer Presidente constitucional de la República," que le envía don Justo Pastor Benítez.

Los papeles que han llegado relacionados con la polémica de la presencia del Libertador en la Batalla de Boyacá - una contrarréplica de don Ramón C. Correa y una carta del doctor Miguel Aguilera - pasaron al "Boletín" para que el Director acopie los documentos sobre la cuestión.

Pasó al señor Forero una correspondencia sobre las piedras de Pandi.

Al doctor Marroquín pasó la sugerencia de don Alfredo Bateman acerca de conmemorar el 2.º centenario natalicio del Fiscal Moreno y Escandón, que se cumple el 25 de octubre venidero.

El Presidente informa que está definitivamente acordada la publicación de dos obras de historia en el presente año: las "Memorias de Mosquera sobre el Libertador" y "El Caballero andante don Antonio Nariño" del señor Rivas.

Se puso a la orden de la comisión encargada del arreglo del Archivo

Herrán la suma de \$ 200 para gastos que hayan de hacerse en el particular.

El señor Hernández de Alba habló sobre un homenaje a los fundadores sobrevivientes de la Academia, y sobre la conmemoración del 2<sup>o</sup> centenario de la introducción de la Imprenta al Nuevo Reino de Granada. Se comisionó a los señores Hernández de Alba y Cuervo para que proponga lo conveniente al respecto.

En seguida y como final de la sesión, el señor Hernández de Alba leyó unos apuntes relacionados con el Archivo Nacional y la labor llevada a cabo por él en esta dependencia de la Biblioteca Nacional. El Académico Cuervo propuso un voto de aplauso al señor Hernández de Alba por esta lectura, y así se aprobó.

#### SESION DEL DIA 1<sup>o</sup> DE MAYO DE 1936

Presidió el doctor Arias Argáez. Asistieron los señores Rivas, Cuervo, Gómez Restrepo, Forero, Hernández de Alba, Ortega Ricaurte Daniel, Moros, Samper Ortega, Otero D'Costa, Otero Muñoz, García Samudio, Marroquín, De la Rosa y el Secretario.

A propuesta del doctor Marroquín se convino en honrar el 12 de octubre próximo la memoria del Fiscal Moreno y Escandón, en el 2.º centenario de su nacimiento, y asimismo se acordó colocar un retrato al óleo del ilustre personaje colonial, honor de la raza por sus múltiples talentos.

A los señores Rivas y Restrepo Sáenz J. M. pasó una consulta del Alcalde sobre la fecha de la fundación de Bogotá.

Fue elegido miembro de número, en reemplazo del señor General Monsalve, el General Pedro Julio Dousdebés.

Fueron nombrados los siguientes Académicos para integrar la Junta de Festejos Patrios de 1936: don Luis Augusto Cuervo, don Manuel José Forero, don Gustavo Otero Muñoz, don Pedro Julio Dousdebés y don Moisés de la Rosa.

Don Nicolás Ramos Hidalgo remite copia del acta de la celebración del 4.º centenario del establecimiento de la Villa de Ampudia. Se publicará en el "Boletín" este documento.

Nuevo oficio de don Ramón C. Correa sobre la presencia de Bolívar en la batalla de Boyacá, fue pasado a la Dirección del "Boletín." Sobre esta cuestión hablaron los señores Forero y Otero D'Costa. El primero para traer al debate la relación del Coronel Antonio Obando, favorable a la tesis del señor Correa, y el segundo para dejar constancia de que en el curso de la discusión no ha querido en manera alguna amen-

guar la gloria de Bolívar, autor de la campaña que culminó en el triunfo del 7 de agosto.

Se hizo constar que varios miembros de la Academia escucharon las conferencias de los señores Jorge R. Vejarano y Luis Martínez Delgado, sobre el Ilustrísimo Arzobispo Mosquera, dictadas en la Universidad Javeriana, y que la Academia en corporación había asistido a los funerales que se hicieron en la Basílica a los restos mortales del ilustre Prelado.

A propuesta del señor Hernández de Alba se acordó actuar sobre las autoridades del Municipio de Bosa a efecto de que se conserven en mejores condiciones unas losas funerarias que se encuentran en el pavimento de la iglesia.

Se propuso como uno de los próximos volúmenes de la Biblioteca de Historia Nacional, la colección de documentos sobre pasquines y conatos de sedición recopilados por don José Manuel Pérez Sarmiento, gran admirador del Precursor de la Independencia. El señor Rivas, en vista de que tales documentos no son el proceso en el sentido de contener la secuela del juicio, propuso que se diera comisión al General Restrepo Tirado para que busque en los archivos de España el paradero de los procesos seguidos en 1794 a don Antonio Nariño por la publicación de los Derechos del Hombre, y a los autores de los pasquines y a los reos de la tentativa de sublevación. Así se acordó.

Se convino en conmemorar con una reunión privada de los Académicos el trigésimocuarto aniversario de la fundación de la Academia, el próximo 11 de mayo.

Para terminar la sesión y como homenaje a la memoria del Ilustrísimo señor Mosquera, leyó el señor Cuervo una breve conferencia sobre varios incidentes de la vida del Arzobispo.

#### SESION DEL DIA 15 DE MAYO DE 1936

Presidió el doctor Arias Argáez y concurrieron además los señores Cortés Vargas, Cuervo, Marroquín, Vejarano, Rivas, Otero Muñoz, Forero, Ortega Ricaurte Daniel, Dousdebés, Hernández de Alba, De la Rosa y el Secretario. Estuvo igualmente en esta sesión el Reverendo Padre fray Andrés Mesanza, a quien el Presidente presentó cordial saludo.

Se leyeron varios documentos procedentes del Centro de Historia de Tunja relacionados con la presencia de Bolívar en la batalla de Boyacá, y se acogió el pensamiento del señor Rivas, de que toda la documenta-

ción existente acerca de este punto histórico pasara al "Boletín," no para fallar el negocio, sino para que el lector se forme el juicio que le parezca más puesto en razón.

El Padre Mezanza expresó el deseo de ver en la galería de historiadores de la Academia la efigie del Padre Aguado, de lo cual se corrió traslado al Presidente de la Junta de Festejos.

El Municipio de Ventaquemada quiere que la Academia le ayude a conseguir del Gobierno la estatua en yeso del Libertador que está colocada en el templete del parque del Centenario.

El Centro de Historia del Norte de Santander da cuenta de su instalación, verificada el 2 de abril del presente año. Se acordó felicitar al Centro y ofrecerle el apoyo de la Academia para sus labores.

Pasó a don Enrique Ortega Ricaurte la solicitud del Municipio de Nemocón para allegar datos sobre la fecha de fundación de dicho lugar.

El correspondiente Naranjo Martínez remite un artículo sobre el historiador Cunningham Graham, y el señor Ramos Hidalgo anuncia una monografía completa sobre el Municipio de Jamundí.

Fueron designados los señores Enrique de Gandía y Ricardo Levene como representantes de la Academia en el tercer Congreso Internacional de Historia y Geografía de América que se reunirá el 9 de julio venidero en la capital de la Argentina, y al cual ha sido invitada la Academia.

El doctor Arias Argáez leyó esta noche uno de los capítulos de su libro en preparación sobre la vida del Canónigo Cortés Madariaga.

El Secretario de la Academia,

ROBERTO CORTAZAR





BOLIVAR

TENERANI

Propiedad de los herederos  
de don Bolívar Mosquera  
en Popayán.